



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ESTELIONATO, EN EL EXPEDIENTE N°
01567-2011-0-0501-JR-PE-06, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO – AYACUCHO, 2016.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

MARITZA MARILUNE GONZALES GONZALES

ASESOR

DR. BLADIMIRO RIVEROS CARPIÓ

AYACUCHO– PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR

Mgtr. María Teresa Meléndez Lazaro

Presidente

Mgtr. Fernando Valderrama Laguna

Secretario

Mgtr. Rosmery Marielena Orellana Vicuña

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Quien supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

A la Universidad ULADECH Católica:

A mis maestros que en este andar por la vida, influyeron con sus lecciones y experiencias en formarme como una persona de bien y preparada para los retos que pone la vida.

Maritza Marilune Gonzales Gonzales

DEDICATORIA

A mis padres:

Quienes con sus consejos han sabido guiarme para culminar mi carrera profesional, por motivarme y darme la mano cuando sentía que el camino se terminaba, a ustedes por siempre mi corazón y mi agradecimiento.

A mis hermanos:

Por estar siempre presentes, acompañándome para poder realizar. Con todo mi cariño esta tesis se las dedico a ustedes.

Maritza Marilune Gonzales Gonzales

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre estelionato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01567-2011-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2016. Es de tipo seccional y estudio de caso, nivel cualitativo, y diseño no experimental, transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, mediano, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: *calidad, estelionato, motivación y sentencia.*

ABSTRACT

The research had as general objective, determine the quality of the judgments of first and second instance on, embezzlement according to relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, N ° record, and 01567-2011-0-0501-JR-PE-06 of the Judicial District of Ayacucho-Ayacucho-2016. It is sectional type and case study, qualitative level, and cross non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out, a file selected by sampling by convenience, using techniques of observation, and analysis of content, and a list of matching, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerativa and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; and the judgment of second instance: high, medium, very high. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were rank very high and high, respectively.

Key words: quality, embezzlement, motivation and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xi
I. INTRUDUCCIÓN.....	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	22
2.1. ANTECEDENTES	22

2.2. BASES TEÓRICAS	25
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio	25
2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi.....	25
2.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal.....	26
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	26
2.2.1.2.2. Principio de Presunción de Inocencia	27
2.2.1.2.3. Principio del debido de proceso.....	27
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	27
2.2.1.2.5. Principio del derecho de la prueba.....	27
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	28
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	28
2.2.1.2.8. Principio de acusatorio.....	28
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	29
2.2.1.3. EL PROCESO PENAL.....	29
2.2.1.3.1. Definiciones.....	29
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	30
2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario.....	32
2.2.1.3.4. Sujetos procesales	33
2.2.1.3.3. Denuncia	37
2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL	44
2.2.1.4.1. Conceptos.....	44
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	44
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	45

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	45
2.2.1.5. LA SENTENCIA	52
2.2.1.5.1. Definiciones	52
2.2.1.5.2. Estructura	53
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia	53
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	62
2.2.1.6. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS	65
2.2.1.6.1. Definición	65
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	66
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	66
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	67
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	68
2.2.2.1.1. La teoría del delito	68
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito	68
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	69
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	70
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	70
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de estelionato en el Código Penal	70
2.2.2.2.3. El delito de estelionato	71
2.2.2.2.3.1. Regulación	71
2.2.2.2.3.2. Tipicidad	71
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva	71
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad subjetiva	72

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad	72
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	73
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito	73
2.2.2.2.3.6. La pena del delito.....	73
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	73
2.3.1. Calidad.....	74
2.3.2. Juzgado Penal	74
2.3.3. Instancia	75
3. METODOLOGÍA	77
3.1. Tipo y nivel de la investigación	77
3.2. Diseño de investigación	79
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	80
3.4. Fuente de recolección de datos	80
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	81
3.6. Consideraciones éticas	82
3.7. Rigor científico: Confidencialidad- Credibilidad	82
4. RESULTADOS	83
4.1. Resultados.....	83
4.2. Análisis de resultados.....	138
5. CONCLUSIONES	173
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	180
ANEXOS.....	191
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable	192

Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	202
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético.....	216
Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia.....	217

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	83
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	83
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	94
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	108
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	112
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	112
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	120
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	127
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	132
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	132
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	135

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia en el ámbito nacional e internacional, es una función esencial que los estados cumplen a través del Poder Judicial con aspiraciones a consolidar una convivencia democrática con justicia, paz, y bienestar común en la sociedad.

Para entender al fenómeno de la correcta administración de justicia, juega un papel fundamental en el cumplimiento de las funciones que atañen al Estado Social de Derecho. Cuando se atenta contra la administración de justicia, al Estado le es imposible cumplir con las expectativas sociales de hacer cumplir el Derecho en los diversos procesos de interrelación social. Más aun, el cuestionamiento arbitrario de la correcta administración de justicia trastoca los propios fundamentos del Estado de Derecho. Por esa razón, los legisladores criminalizan los comportamientos que ponen en entre dicho la correcta administración de justicia (SALAZAR, M. 2010, pág. 20)

La administración de justicia según el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas de Torres, es el conjunto de los tribunales, magistrados, jueces y cualesquiera otras personas cuya función consiste en juzgar y hacer que se cumpla lo juzgado.

También se puede definir como potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles, comerciales y penales, etc., juzgando y haciendo cumplir lo juzgado.

En el ámbito internacional se observó:

Podemos indicar que la administración de Justicia en España según lo indica (BURGOS, J. 2010, pág. 3) “La administración de justicia posee una problemática muy notoria que es la lentitud. Los procesos duran demasiado tiempo y la decisión del Juez o Tribunal llega demasiado tarde; otro mal es la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Ambos problemas, están estrechamente relacionados con la cortedad de medios materiales y personales puestos a disposición de la Administración de Justicia y el deficiente marco normativo que posee en la actualidad este país.

Asimismo la administración de justicia en Latinoamérica según lo indica (MENDEZ, J. S.F) produce una gran frustración, pero también ofrece una gran oportunidad; la legitimación democrática que pretende la mayoría de los países del área y los esfuerzos que hacen para gobernarse dentro de esos, favorecen las iniciativas para lograr el fortalecimiento de los poderes judiciales, tanto a través de su independencia funcional, como de su modernización legislativa y de la capacidad de sus miembros. El punto de partida para alcanzar esas metas es bastante limitado en muchas de las naciones de la región latinoamericana.

Como resultado de esta limitación, las estructuras, en el ejercicio de sus funciones, se han quedado atrás con respecto a su organización interna, así como también en su capacidad para satisfacer el orden de la sociedad.

También podemos indicar que en Colombia, el gran problema en su administración de justicia según (SÁNCHEZ, P. 2004, Pág. 48) es la falta de información y los problemas de transparencia. El servicio que presta el Consejo Superior de la Judicatura en la producción de datos y el acceso a información es muy precario. Igual de limitado es el monitoreo y la evaluación de políticas judiciales. Y eso incluye los temas de presupuesto.

Asimismo aporta también que a pesar de las múltiples reformas y ajustes, la justicia en Colombia sigue siendo lenta, ineficiente, e insatisfactoria para gran parte de quienes acuden a ella.

En México por paradigma, el sistema de justicia es la que llevan a cabo los órganos facultados constitucionalmente; por ejemplo: carencia de los operadores del sistema judicial y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales, es el principal problema (OVALLE, H. 2009, Pág. 11).

Según Quiroga, A. (2009), Considera que son diversos los factores que son imputables y que explican la crisis de la administración de justicia; no solo de los sujetos del proceso, sino al contexto legal, sociocultural y económico de cada país en general. El primero es el factor de capacitación y capacidad subjetiva de los jueces y magistrados. La judicatura no deja de ser una actividad socialmente degradada y con ello, se presenta un gran índice de mediocridad y muy bajo nivel profesional, intelectual de los operadores del derecho a nivel judicial.

Para, BORJA, C. (s.f.) la administración de justicia (Catedrático de la Universidad de Sevilla) Para la ineficaz formación judicial, el dificultad de fondo, es político; porque las actuaciones de los órganos de gobierno, desde los alcaldes hasta

el presidente carecen de control por parte de los órganos judiciales; asimismo las sentencias emitidas por los Tribunales de Justicia se demoran y la tardanza en tomar decisiones o esto es así; porque a quién le corresponde su ejecución, suele ser el sucesor de la autoridad que generó el acto objeto de fallo.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Aumentando esta misma línea, en el ámbito nacional la administración de justicia, según lo entabla (QUIROGA, A 2009, Pág. 310). “Tiene una serie de deficiencias que radican en problemas de infraestructuras, composición del proceso como una estructura formal, la falta o mala capacitación de los juzgadores.

Estas deficiencias tienen también origen en el ordenamiento legal interno, lo cual resulta al final perjudicial al justiciable, a quien no se le otorga una adecuada tutela judicial en la solución de los conflictos sometidos al órgano jurisdiccional peruano.

En el Perú, en diversas oportunidades los gobiernos de turno han intentado reformar el Poder Judicial, como una respuesta a los públicos cuestionamientos de la actividad jurisdiccional basados en temas de corrupción, en el sistema de selección de los jueces, y especialmente por las decisiones judiciales, generando descontentos generalizados en la sociedad civil, y evidenciados en varias encuestas de opinión y los informes de instituciones representativas como el CERIAJUS, La Comisión Andina de Juristas, y el Consejo Nacional de la Magistratura (Revista N° 4 Dic.2008).

En el ámbito de la Administración de Justicia, es el producto más relevante de esta actividad se evidencia en los procesos judiciales, y viene a ser la sentencia; al

respecto, si bien todo justiciable puede afrontarlo formulando los medios impugnatorios pertinentes; sin embargo, esto no siempre satisface los intereses de los sujetos del proceso; porque al concluir todo conflicto judicializado siempre existe un justiciable vencedor y otro perdedor, que se verifica en la sentencia que declara: fundada, infundada o improcedente la demanda, respectiva; o también, cuando la sentencia es condenatoria o absolutoria, según corresponda a la naturaleza de la lítés.

Frente a esta situación que comprende las críticas contra el Poder Judicial, la baja credibilidad que se le reconoce, el creciente descontento de la sociedad y la insatisfacción de los justiciables por causa de las decisiones judiciales, se emerge la Línea de Investigación que se formula cuyo fin último es contribuir a la mejora de la actividad jurisdiccional del Poder Judicial en beneficio de la sociedad peruana, cuyo punto de inicio es el análisis de las sentencias existentes en procesos concluidos en diversos distritos judiciales del Perú.

Del mismo modo, la administración de justicia lleva años sufriendo evidentes carencias de medios profesionales, económicos y técnicos; la aparición de innumerables causas de corrupción, sumando a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales; una de las mayores dificultades que sufre la justicia española es la falta del presupuesto con la que cuenta, este es el problema con mayor peso, sino se desbloquea dinero para adaptar nuestra justicia al siglo XXI, ningún cambio será posible y no conseguiremos nada”, ya que tenemos una evidente falta de medios y esto provoca que contemos con una justicia infra dota en todos los sentidos: en gastos en justicia, en número de jueces y en medios técnicos e informáticos, es difícil poner una cifra exacta, pero es evidente que el gobierno debería entender que la justicia es un apartado en el que siempre hay

que invertir para el buen funcionamiento del país, como sucede en Alemania; explica Carnicer.

Para responder a un conjunto de interrogantes que se presenta así como a lo señalado en este sustento teórico. La administración de justicia en el Perú ha seguido la ruta del predominio del género masculino desde la formación de la república hasta el último del siglo XX donde el género femenino tiene acceso a la administración de justicia por el cambio de su status y de las nuevas normas legales existentes.

En el ámbito local:

En el ámbito local, se conoce que la administración de justicia cumple una función esencial que los estados efectúan a través del Poder Judicial con aspiraciones a consolidar una convivencia democrática con justicia, paz, y bienestar común en la sociedad.

El número de computadoras en los despachos judiciales son insuficientes las que hay son antiguas por lo tanto lentas y suelen malograrse a menudo. No existe acceso a internet y no hay sistema de redes. El Ministerio Público del distrito judicial, ha recibido el último año un apoyo considerable en computadoras y vehículos, pero no resulta suficientes, hay mayor carencia de tecnología en la policía Nacional, hay insuficiente número de secretarios y personal auxiliar en la instituciones de la administración de justicia, que no permite la celeridad de los trámites judiciales y que genera la carga procesal.

Corte superior de Ayacucho

La sociedad no tiene confianza plena en la labor jurisdiccional, debido al desconocimiento de leyes, funcionamiento del sistema de justicia, analfabetismo, pobreza y entre otros, los cuales hacen que este Poder del Estado sea visto como un ente identificado con la corrupción.

De otro lado en el ámbito institucional:

Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 01567-2011-0-0501-JR-PE-06, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el sexto Juzgado Penal donde se condenó a la persona R.L.V.U. (*código de identificación*) contra el delito de patrimonio en la modalidad de estelionato en agravio de C.V.F.E. y V.M.G. (*código de identificación*), imponiéndole dos años de pena privativa de la libertad con ejecución suspendida por el plazo de un año, bajo las reglas de conducta allí señaladas; y al pago de la suma de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberán abonar en forma solidaria los mencionados sentenciados a favor de los agraviados, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que es la Sala Penal, donde se resolvió confirmando la sentencia condenatoria.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de tres años, tres meses y veinticuatro días, respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre estelionato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01567-2011-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2016?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre estelionato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01567-2011-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2016.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Se buscó formar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Se incluyó el objetivo de formar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación CIVIL.
3. Se buscó formar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

En Relación de la sentencia de segunda instancia

4. Se buscó formar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Se incluyó el objetivo de formar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación CIVIL

6. Se buscó formar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Como se advierte, el tema de administración de justicia que brinda el Estado, es un fenómeno de interés tanto a nivel internacional, nacional y local, se ha visto con altos niveles de desconfianza por la ciudadanía, no satisfaciendo las necesidades de justicia que requiere la sociedad.

Cabe destacar que al hablar de administración de justicia se entenderá tanto la operación de las instituciones más directamente ligadas a la tramitación de casos judiciales, como son en caso penales, la Sala Penal, de la Corte Suprema las Salas Penales de las Cortes Superiores, los Juzgados Penales, los Juzgados de la Investigación Preparatoria, los Juzgados de Paz Letrados, entre otros.

La administración de justicia en el Perú se hallaron múltiples problemas como es la corrupción, las decisiones tardías, la lentitud de los procesos, teniendo como consecuencia niveles bajos de desconfianza.

Hay desproporción remunerativa entre los que perciben los magistrados y el personal auxiliar jurisdiccional y administrativo.

La corrupción aun campea en los despachos jurisdiccionales, coimas para acelerar trámites, llevar a cabo las diligencias, emitir resoluciones arbitrarias, realizar notificaciones, filtrar información reservada, etc.

La Constitución Política del Perú del artículo 139 inciso 20, En resumen, puede afirmarse que la actividad en sí, permitió ejercer el derecho de hacer análisis y críticas de las resoluciones judiciales.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTE.

(RUEDA, P. 1990, pág. 51) este artículo *Administración de Justicia en el Perú: Problema de Género*, forma parte de una investigación que se lleva a cabo en el Instituto por parte del autor. Con la finalidad de presentar ante la comunidad académica los resultados a que se llegó: a) la administración de justicia en el Perú ha seguido la ruta de predominio del género masculino desde la formación de la republica hasta el último cuarto del siglo XX donde el género femenino tiene acceso a la administración de justicia por el cambio de su status y de las nuevas normas existentes. b) a mayores oportunidades de la mujer al acceso al mundo jurídico, mayores serán las posibilidades de acceder a la administración de justicia. c) a mayor desprestigio de los jueces varones en la administración de justicia, mayores serán los accesos de las mujeres al poder judicial y ocupar cargos responsables en el magisterio jurídico. d) la investigación llevada a cabo en todos los distritos judiciales del Perú nos lleva al convencimiento de que el problema de genero sigue latente, la administración de justicia siguen las pautas desde los inicios de la independencia,

donde los jueces eran únicamente hombres, porque en ellos recaían la responsabilidad de hacer cumplir con los preceptos jurídicos.

(MORALES, F. 2010 pág. 120) investigó: la calidad de las decisiones judiciales asumidas por los jueces, cuyas conclusiones fueron: a) las sentencias de los altos tribunales, en particular de los tribunales legislativos, exigen contar con una sólida justificación en atención a la trascendencia de sus decisiones. Así, tales decisiones no solo pueden esperar ser aceptadas por el carácter autoritativo del órgano que las expide, sino que deben aspirar a ser consideradas legítimas por la corrección y por la justificación de sus argumentos, que permitan hacerla ver como la mejor decisión posible a ser tomada en un determinado caso, tras considerar todos los elementos e intereses relevantes. Solo así es posible concretar la función de pacificación y realizar la justicia por medio del Derecho. Lamentablemente, el análisis argumentativo realizado a esta sentencia suscrita en mayoría la revela como una decisión argumentativamente deficiente y, por tanto, injustificada. b) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia. c). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Por su parte, (PÁJARO, L. 2008), Analizó: la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, cuyas conclusiones fueron: a) el desconocimiento de los falladores de instancia de los principios de tipicidad estricta y de antijuridicidad b) el desarrollo de la jurisprudencia nacional referido a la naturaleza, alcance y sentido de la protección penal de los derechos de autor, modalidades de realización y tipicidad de la conducta frente al bien jurídico que se pretende amparar. c) Para comprender la temática empieza por la definición del concepto, acogiendo el de la doctrina extranjera, regulatoria de los derechos subjetivos del autor sobre las creaciones que presentan individualidad resultante a su actividad intelectual, plasmadas en obras de arte, literarias, musicales, teatrales, artísticas, científicas y audiovisuales. d) "...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso.

Finalmente, aunque la identificación de las variables que influyen sobre la calidad de las decisiones judiciales es de importancia para mejorar los rendimientos del Poder Judicial, hay una arista adicional con implicaciones políticas y sociales aún más trascendentes. Esta dimensión tiene que ver con el análisis de los efectos que generan diferentes grados de calidad de las decisiones judiciales sobre la ciudadanía y el desarrollo del Derecho. En efecto, el estudio de cómo la presencia de una Corte Suprema caracterizada por decisiones de baja o alta calidad, como la ecuatoriana o la

colombiana, respectivamente- incide sobre la cotidianeidad de las personas o sobre el debate jurídico-político de un país son espacios de investigación que podrían evidenciar de forma más clara por qué los desempeños del Poder Judicial son importantes para la ciudadanía en general. Por tanto, asumir a la calidad de las decisiones judiciales como variable explicativa, abriría un campo de análisis fértil que vincularía el campo de las políticas judiciales a otras esferas de discusión política y social.

2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (MUÑOZ, F. 1985, pág. 34), con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado (vida, integridad física, , etc.) (POLAINO, M. 2004).

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de

determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (SÁNCHEZ, P. 2004).

2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL

El poder judicial según la definición del diccionario de Derecho usual de Guillermo Cabanillas, es el conjunto de órganos jurisdiccionales a quien es reservada competencia para conocer y resolver en juicios y causa entre partes, en nuestro medio es el conjunto de los jueces en todo los niveles, auxiliares de justicia, órganos de apoyo que hacen posible la administración de justicia potestad emanada del pueblo y se ejerce a través de sus órganos jerárquicos.

La Constitución Política del Perú de 1993, contiene una serie de principios y derechos que inspiran la función jurisdiccional, las cuales se encuentran contenidos en el artículo 139, que a continuación se desarrollaran.

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

En este sentido es pacífica la opinión de que el principio de legalidad penal tiene una doble fundamentación. Por una parte de carácter político, expresión de la idea de libertad y del estado de Derecho de la que deriva de la exigencia de ley formal y la de seguridad jurídica y por otra una fundamentación específicamente penal, expresión de la esencia o función social de la norma y la sanción penal ambos fundamentos han de considerarse conjuntamente y solo así como se verá, resulta viable conectar a una idea común y general cada uno de los que inicialmente se han enumerado como contenidos del principio de legalidad según (MUÑOZ, C. 2003).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

El Derecho de presunción de inocencia corresponde a todo imputado en un proceso penal a ser tratado como si fuese inocente, hasta que una sentencia firme establezca su condena; dicho derecho constituye uno de los pilares básicos del sistema penal de los estados democráticos, recogido en distintos instrumentos internacionales (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

El debido proceso según FIX ZAMUDIO, H. (1997) El derecho al debido proceso busca confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso, entendido este como “aquella actividad compleja, progresiva y metódica que se realiza de acuerdo con reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta(sentencia), con la finalidad de declarar el derecho material al caso concreto.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Este principio consiste una exigencia constitucional respecto a la cual los jueces tienen un deber fundamental, al tiempo que se asume la motivación, igualmente, como una condición relevante en el ejercicio de impartición de justicia, lo cual se traduce en fallos de la justicia constitucional y ordinaria que, representativamente, va fijando estándares que debemos asumir como necesario (FRANCISKOVIC, Gaceta Jurídica I. 2015).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

(BUSTAMANTE, R. 2001), alega que se trata de un derecho complicado, su finalidad inmediata es producir en la mente del juzgador y la convicción sobre la

existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de prueba, mientras que su finalidad mediata y no por ello menos importante es asegurar y lograr la obtención de la verdad jurídica objetiva en cada caso concreto; en cuanto a su naturaleza, consideramos que el derecho a la prueba es un derecho que integra otro mayor: el derecho fundamental a un proceso justo; por lo tanto, goza de todas las características que corresponde a los derechos fundamentales con las consecuencias que se derivan de ello con su doble carácter, su mayor valor, su progresividad, y la especial protección de su contenido, entre otros.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Este principio exige que el derecho penal solo regule aquellas conductas humanas que socialmente relevantes; por tanto, ande ser acciones que tengan un impacto social que no se circunscriban únicamente a la esfera privada; La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley (POLAINO, M. 2004).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Este principio de culpabilidad se basa en la responsabilidad penal y tiene diversas implicaciones prácticas. La principal exige la culpa del autor (dolo o imprudencia) para que exista ilícito penal y por tanto, sanción aparejada: nulla poena sine culpa. El artículo 5 del código penal establece el principio de culpabilidad de esta manera no hay pena sin dolo imprudencia, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (FERRAJOLI, L.1997).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (SAN MARTIN, C. 2006).

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Este principio obliga separación de funciones al interior del proceso penal entre un órgano que investiga y acusa (Ministerio Publico), y un órgano encargado de juzgar (juez) con la finalidad de evitar la arbitrariedad de este último y garantizar su imparcialidad. a) no puede existir juicio sin acusación; b) la conducción de la investigación por el Ministerio Publico; c) la carga de la prueba la tiene el Ministerio Publico; d) el objeto del proceso penal lo determina el Ministerio Publico; e) la prohibición de la prueba de oficio; f) correlación entre acusación y sentencia. (SAN MARTÍN, C. 2011),

2.2.1.3. EL PROCESO PENAL

2.2.1.3.1. Definiciones

PEÑA, R. (2011), es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el estado y los particulares. Tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia, la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar,

identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social. El derecho procesal penal busca objetivos claramente concernientes al orden público.

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

Según PEÑA, R. (2004), sostiene:

a) Proceso Penal Sumario

Se caracterizan por tener una cognición limitada a un solo aspecto o parte de la relación material debatida. Tienen las partes limitadas sus medios de ataque y sobre todo de defensa, además suelen tener limitados los medios de prueba. Las sentencias recaídas en los procesos sumarios no producen los efectos materiales de la cosa juzgada, o para ser más exactos, los limitan a la relación jurídica debatida en el proceso sumario.

- 1.** El proceso penal sumario desarrolla con una única etapa: la Instrucción. El plazo es de sesenta días, el cual podrá prorrogarse por no más de treinta días si el Juez lo considera necesario o a solicitud del Fiscal Provincial.
- 2.** Consumada la etapa de instrucción, el Fiscal Provincial emitirá el levantamiento de ley, sin ningún trámite previo, dentro de los diez días siguientes.
- 3.** Los autos se situarán de expreso en la Secretaria del Juzgado por el término de diez días, plazo común para los abogados defensores

presenten los informes escritos que correspondan o soliciten informe oral.

4. La sentencia que coloque fin al proceso penal sumario es susceptible de impugnación vía recurso de Apelación, recurso que será resuelto por la Sala Penal Superior.

b) Proceso Penal Ordinario

Según PEÑA, R. (2004), sostiene:

Es el que se tramita de acuerdo a lo que dispone el código de procedimientos penal, promulgada mediante la ley N° 9024 consta de dos etapas: la instrucción o periodo de investigación de juicio.

- 1. Antes de iniciarse el proceso penal propiamente dicho, se desarrolla una etapa preliminar** el Ministerio Público es un órgano constitucional que defiende la legalidad, los derechos humanos y ejerce el monopolio del ejercicio de la acción penal, principalmente. Investigación Preliminar dirigida por el Fiscal Provincial, quien realizara una serie de actos investigatorios.
- 2. Auto Apertorio de Instrucción** (art. 77 del C.P.P.), resolución judicial que expide el juez, luego de recibir la denuncia del fiscal provincial, que da inicio a la instrucción, comprendido a los procesados. Con el auto apertorio se decide la situación jurídica del imputado, es decir qué medida coercitiva se da este.
- 3. Etapa intermedia o de tránsito** la etapa intermedia constituye una

secuela procesal preclusiva de saneamiento en el cual se depuraran todas las tareas que estén presentes en la postulación fiscal a efectos de que solo se lleve a juicio los casos sobre lo que concurra causa probable.

- 4. La etapa del Juzgamiento** vinculada a un ámbito de función verificadora en cuanto a los hechos (elementos de convicción) aportados previamente al proceso. Verificación que en términos de actos procesales en conjunto (la prueba) practicadas en inmediación, contradicción, oralidad y publicidad, habrá de dar como resultado el de asunción de convicción condenatoria o exculpatoria.
- 5. Fase impugnatoria**, se da siempre y cuando una de las partes o ambas eleven el juicio a una segunda instancia y que impugnen la sentencia del juez. No es una etapa obligatoria en los juicios, pero es muy común que sea implementada.
- 6. Fase Ejecutiva**, se da de manera obligatoria dentro de las etapas procesales de juicios, al momento de que una de las partes obtuvo la sentencia favorable, y que la parte condenada no ha cumplido con la misma, se le solicita al juez que tomen las medidas necesarias para que se haga cumplir la sentencia.

2.2.1.3.3. Proceso Penal Sumario

A. Definiciones

(RODRÍGUEZ, R. 1997, pág. 232) es un proceso acelerado, simplificado y carente de todo formalismo inútil, en los que se han suprimido la fase de instrucción, respectivamente, y con los que el legislador quiere que se actué sobre la pequeña y

mediana criminalidad, más generalizadas en términos cuantitativos, en donde la alarma social provocada por los delitos.

A. Características del proceso sumario

(RODRÍGUEZ, R. 1997, pág. 240) Los jueces de primera instancia en lo penal conocerán en juicio sumario y sentenciarán con arreglo al presente decreto legislativo los delitos tipificados por el Código Penal y Leyes especiales que se precisan en el artículo siguiente. En el caso de concurso de delitos, algunos de los cuales sea más grave que los comprendidos en la presente ley, el procedimiento se seguirá por los trámites de proceso ordinario previstos en el código de procedimientos penales.

Dentro de 15 días, emitirá Resolución. La sentencia condenatoria se lee en acto público. La sentencia absolutoria sólo se notifica. La Resolución: Es apelable en el mismo acto o dentro de 3 días. La Sala Penal resolverá previa vista Fiscal, quien emitirá dictamen dentro de 8 días si hay reo en cárcel, 20 días si trata de reo libre. La Sala Penal expide Resolución final (15 días). No procede recurso de nulidad.

2.2.1.3.4. Sujetos Procesales.

Tradicionalmente a las personas que intervienen en el proceso penal se les llama partes, comprendiendo principalmente a aquellas que se enfrentan en el proceso, aludiéndose a los adversarios o contendientes.

Hoy en día la doctrina y el derecho comparado opta por denominar a todas aquellas personas que interviene bajo la denominación de sujetos procesales,

quienes pueden ser principales (Juez, fiscal e imputado) y secundarios (actor civil, tercero civil responsable y defensor). (SÁNCHEZ, P. 2009 pág. 20).

a) Juez penal:

El Juez penal cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria (que relega a una persona a la prisión). Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino a una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resultan así seleccionados" (TERREROS, V. 2010, pág. 74).

b) El Ministerio Público :

El art. 138 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como un organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la correcta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de sus funciones); ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte; emite dictámenes previos a las resoluciones judiciales y ejerce iniciativa en la formación de las leyes (VILLAVICENCIO, T. 2010, pág. 63).

(SÁNCHEZ, P. 2006) refiere que, Como ya se ha dicho, el Ministerio Público de acuerdo con la Constitución Política ejerce el monopolio del ejercicio público de la acción penal: promueve de oficio, o a petición de parte, la acción penal (art. 139.1, 5); conduce o dirige la investigación del delito (art. 139.4)

c) La policía:

La policía constituye una institución encargada de tutelar la seguridad ciudadana y sobre todo colaboradora de la justicia penal, cuyas autoridades dependen funcionalmente del Ministerio Público, en cuanto a la investigación de delitos y faltas, pues reúne los elementos de prueba obtenidos, además de cumplir órdenes de las autoridades judiciales dentro del proceso judicial. (Neyra Flores, 2010).

d) El imputado y su defensa:

(VÁZQUEZ, J. 2000, pág. 10) manifiesta que la acción y actividad de las partes acusadoras se proyecta y dirige hacia el sujeto concreto a quien se atribuye haber intervenido en la comisión de un hecho delictivo. El imputado es el sujeto físico privado hacia quien se dirige la acción penal y sobre el que ha de recaer la decisión declarativa de responsabilidad respecto del hecho atribuido. En realidad, toda la estructuración y actividad procesal gira en torno a esta figura central a cuyo alrededor fueron elaborándose, a modo de escudos contra los desbordes del poder, las diversas garantías judiciales. Es bien sabido que en ninguna otra manifestación del orden jurídico tanto como en la penal se da una completa

desmesura, una profunda desproporción de fuerzas. Por un lado, el poder estatal: policías, fiscales, aparato de justicia. Y por el otro, el individuo sometido y débil enfrentado a esos engranajes. Por otra parte, todo ese mecanismo se pone en movimiento en torno a la figura del imputado, ya que, en definitiva, el proceso aparece como el medio de aplicación del derecho al concreto destinatario de la norma, es decir, al individuo que se supone desobedeció las prescripciones. En consecuencia, a partir de la noticia de que el hecho delictivo aconteció en la realidad histórica y de las averiguaciones sobre el mismo, se discutirán los extremos fácticos y legales determinantes de la responsabilidad penal del sindicado como autor y, en su caso, se le impondrá la sanción correspondiente, con lo que se entiende restaurado el orden jurídico lesionado o violado por el delito. De tal forma, el imputado es sujeto principal de la relación jurídico-procesal, actuando como parte con toda la significación del concepto.

Con lo que respecta a la Defensa del imputado, según NEYRA, J. (2010). El imputado puede actuar en el proceso penal protegido por las garantías propias que tiene, pero el actuar solo en el proceso penal necesariamente va a ser desfavorable a su defensa, toda vez que se enfrenta a un órgano del Estado especializado en investigar, acusar y que busca condenarlo, a cargo de un abogado llamado Fiscal que tiene una preparación jurídica mucho mayor a la de cualquier ciudadano promedio que no haya estudiado derecho.

En ese sentido es necesario que exista una equiparación entre la acusación y la defensa y se hace necesario y exigible que junto al imputado

se encuentre su abogado defensor, especialista jurídico (así como el Fiscal) que atenderá sus consultas y ayudará a realizar su defensa, de este modo se trata de equiparar la inicial desigualdad.

e) La víctima:

La víctima es aquella persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión del delito, aunque no sea específicamente la tenida en cuenta por el sujeto activo de los delitos. Comúnmente es la persona que sufre la acción delictiva y aparece en el proceso penal como agraviado.

El código define al agraviado y dice que es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. (SÁNCHEZ, P. 2009 pág. 33)

2.2.1.3.5. La denuncia.

La denuncia es un acto voluntario mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad policial, del agente fiscal o del Juez de Instrucción un hecho presuntamente delictuoso. (LECCA, G. 2006).

a) Facultad de denunciar

Cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la Policía o el Ministerio Público, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal sea público. (NEYRA, J. 2010).

b) Características de la denuncia

Según LECCA G. (2006):

- Es un acto voluntario y facultativo que consiste en informar a la autoridad correspondiente de un hecho delictivo.
- El contenido debe ser un hecho reprimido por la ley penal, o que el denunciante considere que supuestamente es un delito.
- Tiene carácter formal como garantía de responsabilidad del denunciante.
- Se interpone ante la policía judicial, agente fiscal o el juez de instrucción.

c) Sujeto

Toda persona que tenga conocimiento de un hecho delictivo puede denunciarlo, ello por el carácter facultativo de la denuncia. No tiene importancia que sea la ofendida por el delito, basta que sea testigo o tenga cualquier tipo de conocimiento respecto al acto delictivo. (Lecca Guillen, 2006).

d) Efectos

La denuncia presentada ante la Policía Judicial da lugar a una investigación que luego es remitida al Juez de Instrucción, este puede desestimarla, en cuyo caso la denuncia no tuvo eficacia procesal o en caso contrario se formalizara la denuncia y se apertura un proceso judicial (LECCA, G. 2006)

e) La denuncia en el proceso judicial en estudio

La finalidad de la denuncia en el proceso judicial en estudio fue para informar a la administración de justicia que los señores V.U.R.L., G.C.A. y la

señora R.R.R han incurrido en el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Estelionato, cuyos agraviados son los señores V.M.G. y F.E.C.V., para que el acusado sea sancionado por este hecho repudiado con pena privativa de libertad.

La denuncia tiene como idea central, el hecho cometido por los agentes: El señor V.U.R.L., G.C.A. y la señora R.R.R J.J.A.L. aprovechando que el agraviado esté ausente de su domicilio.

2.2.1.4. JURISDICCION PENAL

(ECHANDIA, D. 2004, pág. 21), se entiendo por jurisdicción “la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial”.

Además indica que la jurisdicción tiene por fin la realización y declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz social.

Elementos de la Jurisdicción: (Según SUMARRIVA, J. s.f.)

a) NOTIO: es la facultad del Juez para conocer la cuestión o propuesta.

Para MIXAN MASS (citado por SUMARRIVA, J. s.f.). Es en conocimiento con profundidad del objeto del procedimiento.

b) VOCATIO: es la facultad del Juez para ordenar la comparecencia de los sujetos procesales y terceros, a fin de esclarecer los hechos y lograr confirmar la hipótesis que se hubieran planteado.

- c) **COERTIO:** es el poder que tiene el Juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso para el normal desarrollo del mismo y para que se cumplan los mandatos judiciales.
- d) **IUDICIUM:** es el elemento principal que consiste en la potestad de sentenciar o de declarar el derecho.
- e) **EXECUTIO:** es la facultad de los jueces de hacer cumplir sus resoluciones y recurrir a otras autoridades con tal objeto.

2.2.1.4.1. Extensión y Límites de la jurisdicción penal.

2.2.1.4.1.1. Límites Objetivos

La jurisdicción penal abarca el conocimiento de los delitos y faltas, tipificados como tales en el código penal o leyes penales especiales (SAN MARTIN, C.1999).

2.2.1.4.1.2. Límites territoriales

El ejercicio de la jurisdicción penal es una manifestación de la soberanía del Estado, por lo que, en principio, todos los delitos ocurridos en su territorio deben ser objeto de procesamiento en el país, sin importar la nacionalidad del autor y los partícipes (SAN MARTIN, C.1999)

.2.2.1.4.1.3. Límites Subjetivos.

Luego de haber determinado el carácter penal de la conducta y que su conocimiento corresponde a la jurisdicción penal nacional, es del caso establecer si el

imputado está o no sometido a los órganos jurisdiccionales peruanos. La regla es que todo los que han cometido un delito o falta en el Perú está sometido a los tribunales nacionales, sean nacionales o extranjeros: la nacionalidad del delinciente no es obstáculo para la jurisdicción peruana. (SAN MARTIN, C.1999)

2.2.1.4.2. Jurisdicción y Juez Natural.

Se trata , en suma ,del derecho a un Juez legal o natural , que puede ser definido , siguiendo a SENDRA, G. (SAN MARTIN, C.1999) como un derecho fundamental , que asiste a todos los sujetos de derecho , a ser juzgados por un órgano jurisdiccional creado conforme a lo prescrito por la Ley Orgánica correspondiente y perteneciente a la jurisdicción penal ordinaria ,respetuoso de los principios constitucionales de igualdad , independencia ,imparcialidad y sumisión a la ley y constituido con arreglo a las normas comunes de competencia preestablecidos.

2.2.1.5. COMPETENCIA

La competencia constituye la facultad que tienen los jueces para el ejercicio de la jurisdicción en determinados casos. Se trata de un presupuesto procesal relativo al órgano jurisdiccional pues exige de este la competencia para conocer de un caso y dictar sentencia. (Sánchez Velarde, 2009)

Asimismo García Rada (citado por San Martín Castro ,1999), afirma que, la competencia es el ámbito dentro del cual el juez tiene y puede ejercer válidamente la jurisdicción.

2.2.1.5.1. Criterios de Determinación.

La competencia es útil para distribución de los casos penales entre los distintos jueces de investigación preparatoria, jueces de juicio y demás salas especializadas .Se trata en esencia, de un instrumento técnico para repartir el trabajo entre los jueces. De tal manera que cada órgano jurisdiccional conoce cuál es su ámbito de ejercicio y las partes saben el camino procedimental que va a tener su causa. Por ello el legislador ha señalado que por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben de conocer un proceso y asimismo ,ha elaborado determinados criterios para alcanzar una debida distribución de la competencia penal, teniendo en cuenta sobre todo ,presupuestos tan importantes como la especialidad y proporcionalidad. (SÁNCHEZ. P. 2009)

2.2.1.5.2. Competencia objetiva y funcional.

La competencia objetiva expresa la distribución que establece la ley entre los distintos órganos jurisdiccionales para la investigación y juzgamiento de las infracciones penales. Para tal efecto, se ha de considerar la clase de infracción, la gravedad de las penas previstas para determinados delitos y la condición especial de la persona imputada.

El criterio expuesto complementa la competencia funcional, ya que basada está en la división del proceso en dos instancias, con órganos jurisdiccionales distintos, establece los mecanismos formales para que cada uno de ellos pueda cumplir con sus funciones, poniendo de relieve la llamada competencia de grado, que posibilita al órgano jurisdiccional superior el conocimiento del proceso o sus incidencias en vía de impugnación o consulta. (SÁNCHEZ, P. 2009)

2.2.1.5.3. Competencia territorial.

Esta competencia se distribuye en atención al ámbito geográfico donde ocurrió un evento delictivo, criterio que permite distribuir los juzgados y Salas jurisdiccionales de igual clase o grado existentes en el territorio nacional, en atención a la vastedad geográfica del país. El objeto de esta competencia es acercar la justicia a los ciudadanos. (SAN MARTIN, C.1999)

2.2.1.5.4. Competencia por conexión.

Para MORENO C. (citado por SÁNCHEZ, P. 2009) la conexión entre distintos procesos tienen lugar “cuando existen elementos comunes, bien en relación con los imputados (conexidad subjetiva), bien en relación con los hechos delictivos (conexidad objetiva)”. De esta manera respetándose los principios procesales se evitan sentencias contradictorias sobre cuestiones idénticas o análogas.

En esta misma línea Martínez Rave (citado por Sánchez Velarde, 2009), la conexidad procesal se produce cuando: a) hay unidad de acción y pluralidad en fracciones; b) pluralidad de acciones y pluralidad de infracciones; y c) pluralidad de acciones y unidad de infracción. (SÁNCHEZ, P. 2009)

2.2.1.5.5. Cuestiones de Competencia.

Son aquellas incidencias que se presentan durante el proceso y que buscan reconducir el conocimiento de una causa por la autoridad judicial competente; o buscan dar solución a los cuestionamientos que se presentan para su real determinación. (SÁNCHEZ, P. 2009).

2.2.1.6. DICTAMEN FISCAL SUPERIOR

Es un informe donde el expediente es remitido a la corte superior de justicia, luego ingresa a la sala penal correspondiente donde se le pone un número. Los vocales expiden el decreto de vista fiscal y remiten el expediente al despacho del fiscal superior, el fiscal superior penal debe emitir su informe dentro de un plazo de 8 días si hay reo en cárcel o 20 días si no hay. (Wikipedia)

El dictamen fiscal superior en el proceso judicial en estudio

La finalidad del dictamen fiscal superior es poder confirmar la acusación entablada por el fiscal de grado inferior o puede indicar reformándola, cuando lo considera oportuno.

En el proceso materia de estudio la Segunda Fiscalía Penal, es de opinión que debe CONFIRMARSE la sentencia, venida en grado de apelación.

2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.1.4.1. Conceptos

La prueba, según (FAIREN, L. 1992 pág. 228), son todos aquellos actos realizados durante la etapa de investigación por el Ministerio Público, policía o el juez de garantías que tiene por elementos de la prueba que serán verificar las proposiciones de los litigantes durante el juicio y en forma inmediata para justificar, con grado de probabilidad las resoluciones que dictara el juez de garantía durante las etapas preliminares del procedimiento.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

(HURTADO, J. 2004 pág. 67). El objeto de la prueba es el hecho imputado, esto es un hecho con relevancia jurídico- penal que involucra la existencia de un delito y la responsabilidad penal.

Asimismo indica que la finalidad de la prueba no es otra que formar la convicción al juzgador acerca de los hechos imputados.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Para GASCÓN, A. (citado por TALAVERA, H. 2009), indica que la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas en el proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas.

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El Atestado policial

a. Definición

Para SÁNCHEZ, R. (citados por CABANILLAS, S. 2004 pág. 15) el atestado puede definirse como un documento anterior a la actuación judicial que informa al juez de instrucción y/o Fiscal de la posible comisión de un hecho que parece revestir los caracteres de hecho punibles. El atestado debe contener el testimonio de los intervenidos, el proceso investigatorio y sus conclusiones.

b. Regulación

El atestado policial se encuentra previsto en los artículos 59°, 60°, 61° Y 62° del Código de Procedimientos Penales.

c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

El atestado policial elaborado el 01 de mayo del 2010, como consta en el expediente N° 01567-2011-0-0501-JR-PE-06) demuestra las siguientes ejecuciones:

- De efectuar un acta de constatación por daño al predio (derrumbe de pared), asimismo se observa en el centro de predio arboles de molle y eucalipto cortados, que consta de un terreno de 163 m² aproximadamente.
- El lote usurpado se encuentra ubicado en la prolongación Ayacucho s/n el lugar se constató que está a la orilla de un riachuelo y costado de un puente “La Merced”.
- El presente atestado tiene por finalidad de que se investigue al Sr. G.C.A. por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Estelionato. en agravio de los señores V.M.G. y F.E.C.V.

B. La instructiva

a. Definición

Para Urquiza (1983). Se llama Instructiva, a la declaración que presta el imputado, ante el Juez Instructor, donde ha sido denunciado por la comisión de un delito.

b. Regulación

Se encuentra contenido en el artículo 122° del Código de Procedimientos Penales, y en el artículo 328° y 361° del Código Procesal Penal.

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

En el caso materia de estudio la declaración instructiva que realizó el acusado R.L.V.U., tiene por propósito, de hacer cumplir el derecho a defenderse ante las acusaciones en su contra, dando su declaración de los hechos.

La presente diligencia fue suspensa, después de anotar las características del acusado.
(Expediente N° 01567-2011-0-0501-JR-PE-06)

C. La preventiva

a. Definición

Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción. (Gaceta Jurídica, 2011).

b. Regulación

Se encuentra contenido desde el artículo 143° del Código de Procedimientos Penales.

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio

En la ciudad de Ayacucho, siendo las cuatro con veinte minutos de la tarde, del día miércoles once de enero del año dos mil doce, en el despacho del Sexto Juzgado; el agraviado V.M.G presta su declaración preventiva, quien refirió que los problemas se originaron en su lote que se encuentra entre los jirones de Ayacucho y 9 de Diciembre- San Juan Bautista, lote de unos 200 m² el cual se encuentra amurallado con tapial, donde construyó una edificación de material rustico (adobe), lote que adquirió del señor V.U.R.L. en el año de 1987, que fue usurpado por las

personas Y.R.L., J.L.O. Y G.C.L. quienes ocasionaron destrozos en su lote como la destrucción de la mitad de la muralla y parte de la pared de la casita, como también talaron dos molles y un eucalipto. Expediente N° 01567-2011-0-0501-JR-PE-06)

D. Documentos

a. Definición

Etimológicamente significa “todo aquello que enseña algo”. Es el instrumento objetivo en cuyo contenido se representa determinado elemento útil para esclarecer un hecho que deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Normalmente se identifica “documento” con “escrito”, pero a decir de Carnelutti, documento es todo aquello que encierra una representación del pensamiento aunque no sea necesariamente por escrito. (Gaceta Jurídica, 2011).

Asimismo García Valencia (citado por San Martín Castro ,1999) , indica que se entiende por documento , a toda expresión de persona conocida o conocida ,recogidas por escrito o por cualquier otro medio mecánico o técnicamente impreso como los planos ,dibujos, cuadros ,fotografías ,radiografías, cintas cinematográficas y fonópticas y archivos electromagnéticos con capacidad probatoria.

b. Regulación

Se acierta comprendido desde el artículo 184° al artículo 188° del Código Procesal Penal

c. Clases de documento

Para SÁNCHEZ, P. (2009).Los documentos se clasifican en:

1. Documentos Públicos:

Es aquel que es redactado u otorgado siguiendo la formalidad legal por la autoridad pública competente que da fe pública. Los documentos privados que son expuestos ante notario sólo para autenticar como suya la firma merecerán fe de lo que ha sido legalizado ante el Notario, es decir, sólo de la firma y no del contenido

2. Documentos Privados:

Es aquel que es redactado por las personas interesadas, sea con testigos o sin ellos, pero sin intervención del notario o funcionario público.

En materia penal los documentos privados pueden manifestarse en manuscritos, impresos, documentos escritos a máquina, grabaciones, filmaciones, planos, cuadros, dibujos, etc. Pero habrá de verificarse su relación con el hecho que se investiga o con l persona imputada; algunas veces recogido de la escena del crimen por el Fiscal o la policía, otras veces aportados por las partes al proceso, pero siempre susceptibles órgano jurisdiccional.

E. La Inspección Ocular

a. Definición

Para (CABANILLAS, S. 2004). La diligencia de inspección ocular consiste en el reconocimiento de los lugares y objetos vinculados al hecho punible por el juez instructor o los funcionarios de la policía judicial.

También indica que a inspección ocular comprende no solo la visión del lugar por el Juez o los funcionarios que la practiquen, sino que también comprenden la descripción del lugar (utilizando fotografías y planos si fuere necesario e incluso reportajes videográficos), acto de investigación, recogida de vestigios, etc.

b. Regulación

La inspección Ocular se encuentra regulada en el Artículo 170° del Código de Procedimientos penales del Perú.

c. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial el agraviado presenta vistas fotográficas, a colores de los actos, materia de usurpación y daños materiales. Así mismo presenta copia fotostática del área y perímetro del lote.

a. Definición

En los procesos judiciales por delitos de usurpación, la diligencia de inspección ocular es la más idónea para cumplir con los objetivos de la instrucción; cuando el delito que se persiga haya dejado vestigios o pruebas materiales de su perpetración.

F. La Testimonial

a. Definición

El testimonio en sentido amplio, aparece como una manifestación humana de un conocimiento pretérito y el término se emplea para dar razón de un hecho percibido a través de los sentidos.

El testimonio Judicial es la declaración que una persona llamada testigo hace ante la autoridad judicial respecto de un hecho que ha tenido conocimiento .El testimonio permite informar al Juez sobre determinados hechos que desconoce. (SÁNCHEZ, P. 2009).

b. Regulación

Se encuentra contenido en el artículo 196° y artículo 202° del Código Procesal Penal.

c. La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio

Declaraciones testimoniales:

En el proceso judicial 12 de enero del año 2012 declara previo juramento el señor V.B.C. las personas que ingresaron al lote llevando su motosierra cortaron los árboles que se encontraban en el lote del agraviado y tumbaron la pared de los colindantes, asimismo señala que las personas que ocasionaron los daños, amenazaban al señor F.E.C.V., a quien le decían que dicho lote lo había dejado y que ellos habían comprado y que estaban pagando los arbitrios respectivos a la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.

En el despacho judicial del sexto juzgado la señora Y.O.R.L., presta su declaración testimonial, que talo los arboles su esposo J.L. debido a que dichos arboles lo compro del señor G.C.A. y que el muro se cayó cuando cortaron los árboles, refiriendo que la casucha esta como antes, donde botan la basura los vecinos y es refugio de las personas de mal vivir.

G. La pericia

a. Definición

La pericia constituye uno de los medios científicos o técnicos más importantes que tiene la autoridad fiscal y judicial para el análisis de los elementos probatorios y contribuir al esclarecimiento de los hechos.

Por ello constituye, en esencia, un acto de investigación de suma utilidad para ilustrar a la autoridad fiscal y judicial en asuntos que requieren conocimientos especiales.
(SÁNCHEZ, P. 2009)

b. Regulación

Se encuentra plasmado desde el artículo 172° al 181° del Código Procesal Penal.

2.2.1.5. LA SENTENCIA

2.2.1.5.1. Definiciones

Para, SAN MARTIN, C. (2006), siguiendo a GÓMEZ, O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

A su turno, Cafferata, (1998) expone:

Dentro de la genealogía de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, es la imposibilidad de revisar cuestiones, de hecho en las sentencias definitivas (condenatorias o absolutorias) en virtud de la eliminación de la segunda instancia que caracteriza al juicio oral y la regla de inmediación, no es posible de ser superada. Podrá serlo por aplicación del principio constitucional “in dubio pro reo” la duda sobre cuestiones de hecho debe beneficiar al imputado.

2.2.1.5.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia en estructurar la fundamentación de la sentencia partiendo del desarrollo de los considerados uno tras otro, hasta arribar a la conclusión de los considerandos que es la parte final y resolutive de la sentencia; de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Conocida también como la exposición, es la parte de la escritura matriz en la que se ponen de manifiesto los antecedentes que han conducido a la celebración del acto o contrato que Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se definen de la siguiente forma:

a) Encabezamiento. En el mismo se consignaran, además de los miembros del tribunal firmantes de la sentencia, todos los datos que permitan la identificación de la causa, tanto en su tramitación ante el tribunal de conocimiento como durante la instrucción y de cada una de las partes que hayan intervenido en el proceso, en cualquiera de las posiciones de la acusación y defensa, incluidas las partes civiles. (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

b) Asunto. Es el esquema del problema a solucionar con toda la luminosidad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias esquinas, envolturas, componentes o críticas, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse

que termina el asunto o impide la continuación del juicio, aunque contra ella sea admisible recurso extraordinario (San Martín Castro, 2006).

c) Objeto del proceso. Se analizan la identidad de la persona y la identidad del hecho, para derivar finalmente en un estudio de las diversas teorías que sobre aquel sean desarrollado; al cual se le considera como el eje alrededor del cual gira toda la actividad jurídico procesal de un proceso penal concreto (Deza Castañeda, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. Es una facultad del Ministerio Público a efectos de solicitar el procesamiento de una persona, desarrollando en su contenido la individualización del acusado, el hecho imputado, la tipificación, los medios de prueba a actuarse en juicio, las circunstancias modificativas, y la solicitud de pena y reparación civil. Ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

ii) Calificación jurídica. los artículos pertinentes del código penal; y en caso de penas alternativas, la que fuera aplicable, la duración de la pena principal y la accesoria, o la medida de seguridad que sustituya a la pena, esto comprende la subsunción de la conducta en el tipo penal respectivo, y la solicitud de pena principal o accesoria. En el caso de sujetos imputables absolutos o relativos la medida de seguridad, el tiempo y las modalidades como el internamiento o el tratamiento ambulatorio; en suma la calificación jurídica del y las consecuencias penales. (San Martín, 2006).

iii) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público que debe fijarse la forma de hacerla efectiva y la persona a quien corresponda percibirla, la pretensión

penal es parte de la acusación que busca reparar el daño causado. (Vásquez Rossi, 2000).

iv) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil esta es una parte siempre débil de la acusación porque no hay enfoque desde la teoría del daño de lo que debe ser reparado en sus aspectos de daño patrimonial y daño extra patrimonial (Vásquez Rossi, 2000).

d) Postura de la defensa. El derecho fundamental que asiste a todo imputado a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación. (Cobo del Rosal, 1999).

B) Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho que contiene los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso. (León, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. Este sistema probatoria es aquel “estatuto que regula la forma de indagación en los hechos dentro del proceso, que se manifiesta en las formas y medios a través de los cuales se puede arribar a una verdad de los hechos, y en el modo de valorar esos medios, ya que permiten saber cómo el magistrado deberá formar su convencimiento respecto a los hechos. (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Esta práctica faculta al juez la libertad de poder apreciar las pruebas de acuerdo con su lógica y reglas de experiencia gracias a aquel juzgador no está obligado a seguir reglas abstractas como se daba en la prueba legal, pues tiene que determinar el valor probatorio de cada medio de prueba a través de una valoración libre según el caso en concreto (De Santo, 1998); (Falcón, 1990).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica se refiere a la forma en que es presentada una consecuencia lógica de un enunciado hay que hacer abstracción de sus elementos léxicos conservando únicamente las particulares y la disposición relativa de estas. (Falcón, 1990).

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, cuando el procedimiento de obtención exige una experiencia particular en el abordaje que permite obtener conclusiones muy próximas a la verdad o certidumbre. (De Santo, 1992).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. Al ser la sana crítica un método de valoración de la prueba nacido del derecho español y seguido por las legislaciones latinas, que contribuyen tanto como los principios lógicos a la valoración de la prueba; porque el juez no es una máquina de razonar, sino, esencialmente, un hombre que toma conocimiento del mundo que le rodea y le conoce a través de sus procesos sensibles e intelectuales. (Devis Echeandía, 2000).

b) Juicio jurídico. El juicio jurídico es el proceso que representa la forma más clara de los medios de heterocomposición de los conflictos, en donde

interaccionan actor, demandando y un juzgador imparcial, que como tal, es ajeno a los contendientes y tiene a su cargo el conocimiento del conflicto que debe de resolver a través de un acto coactivo o de autoridad denominada sentencia; es una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente para resolver mediante juicio (como acto de autoridad) el conflicto de intereses. Su función sustancial es dirimir, con fuerza vinculatoria el litigio sometido a los órganos de la jurisdicción. (San Martín, 2006). Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

Determinación del tipo penal aplicable. Según Niera García (2009), la determinación de la pena es una de las labores más complejas para todos los operadores jurídico-penales y en especial, para los jueces y tribunales. Consiste en el proceso por el que se transforma una pena imponible, de acuerdo con lo establecido en un determinado del código penal, en la concreta pena correspondiente al responsable de un hecho delictivo, de acuerdo con la gravedad de hecho cometido y sus circunstancias personales. Dicho de otra forma, previniendo el código penal la pena de diez a quince años de prisión, para el autor del homicidio. (San Martín, 2006).

Determinación de la tipicidad objetiva. Finalmente, el cuerpo del delito se constituye como un elemento del tipo penal en atención al carácter objetivo penal, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2008).

Determinación de la tipicidad subjetiva. Mir Puig (1990), junto a la conciencia del carácter nocivo para la salud, es preciso que además se quiera promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal a terceras personas; de dicha afirmación se deduce que son necesarios dos elementos básicos como elementos subjetivos del tipo: en primer lugar, un conocimiento de que dichas sustancias son drogas y en segundo lugar una finalidad de facilitación a terceros. (Plascencia, 2004).

Determinación de la Imputación objetiva. Se ocupa de la determinación de las propiedades objetivas y generales de un comportamiento imputable, siendo así que, de los conceptos a desarrollar aquí en la parte especial, si acaso se menciona expresa o implícitamente.; i) la acción ha creado un riesgo (en el sentido de la equivalencia de condiciones. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; ii) se ha plasmado en la realización del resultado típico. (Expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger. (Villavicencio, 2010).

ii) Determinación de la antijuricidad. El delito es la conducta típicamente antijurídica y culpable, es decir, que en el derecho penal, las acciones que en su propio ámbito quiere someter a un tratamiento penal, la antijuricidad no es suficiente sino que debe ligada de la tipicidad para que en materia penal tenga relevancia. En otras ramas del derecho esto no es así, basta la antijuricidad, como por ejemplo en derecho Civil, Comercial, Laboral. Etc. (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:

Determinación de la lesividad. Es la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

La legítima defensa. Es una causa que justifica la realización de una conducta sancionada penalmente, eximiendo de responsabilidad a su autor, y que en caso de cumplirse todos sus requisitos, permite reducir la pena; en otras palabras, es una situación que permite eximir o eventualmente reducir la sanción ante la realización de una conducta generalmente prohibida. (Zaffaroni, 2002).

Estado de necesidad. El estado de necesidad se da cuando los intereses legítimos de un sujeto se encuentran en un estado de peligro, y solo pueden ser salvados mediante la lesión de los intereses legítimos de otra persona; el sujeto activo se encuentra frente a un estado de necesidad, que es una acción, diferente a la reacción que se da en la legítima defensa dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).

Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad. Implica el ejercicio del propio poder una causa que justifica la realización de una conducta sancionada penalmente, eximiendo de responsabilidad a su autor, y que en caso de cumplirse todos sus requisitos, permite reducir la pena aplicable a este último. En otras palabras es una situación que permite eximir, o eventualmente reducir, la sanción ante la realización de una conducta generalmente prohibida (Zaffaroni, 2002).

Ejercicio legítimo de un derecho. Comúnmente se ubica en el cumplimiento de un deber. El ejercicio de un derecho se da cuando se causa daño al obrar en forma

legítima, siempre y cuando exista la necesidad racional del medio empleado. Un daño realizado en el ejercicio de derecho (Zaffaroni, 2002).

La obediencia debida. Según (Zaffaroni, 2002) Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica.

iii) Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002) es una acción u omisión antijurídica debe ser culpable. El concepto de culpabilidad se identifica con el de reprochabilidad de la conducta antijurídica, y la gravedad estará determinada entonces por el grado en que dicha conducta sea susceptible de ese reproche.

a) La comprobación de la imputabilidad. La determinación de la imputabilidad tiene que ver con la capacidad de cada persona para comprender (capacidad cognoscitiva) la licitud o ilicitud de las acciones y la capacidad volitiva, es decir la capacidad que tiene la persona para entender lo que hace (PEÑA, R. 1983).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. Es un atributo de un determinado comportamiento humano y que indica que esa conducta es contraria a las exigencias del ordenamiento jurídico, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

iv) Determinación de la pena. La determinación de la pena es una de las labores más complejas para todos los operadores jurídico penales y en especial, para los jueces y tribunales, consiste en el proceso en el, que se transforma una pena imponible, de acuerdo con lo establecido en un determinado tipo del código penal, en la concreta pena correspondiente al responsable d un hecho delictivo de acuerdo con la gravedad del hecho cometido y sus circunstancias personales.

v) Determinación de la reparación civil. En la actualidad el Ministerio Publico es un órgano autónomo y jerárquicamente organizado, titular único del ejercicio público de la acción penal, así como la conducción de la investigación del delito, en el marco de nuevo modelo procesal, plasmado en el CPP de 2004, es de esperar que se vaya delineando un ministerio publico la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado de lo que García Caverro (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño.

VI) Aplicación del principio de motivación. Consiste en que el juzgador, en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, exponga los motivos o argumentos sobre los cuales se basa su decisión. La aplicación de este principio permite que las partes pueden conocer las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de impugnación.

C) Parte resolutive. Es el apartado de las conclusiones, los puntos resolutive deben contener un epilogo de la sentencia, es decir un mensaje claro y preciso que dé cuenta de cómo se resolvió el problema de manera concreta, en los puntos resolutive determina a que parte le da la razón, el alcance de la sentencia y los derechos y obligaciones que deberán de ser cumplidos.

a) Aplicación del principio de correlación. Este principio es generalmente cuando cumple la decisión judicial; Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Sentencia limitada donde los interesados solo están facultados a recurrir resoluciones judiciales en base a los mismos elementos materiales enjuiciados en la primera instancia.

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Es al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Tiene por objeto obtener del tribunal superior respectivo que enmiende, con arreglo a derecho, la resolución del inferior; son apelables todas las sentencias definitivas y las interlocutorias de primera instancia. (Vescovi, 1988).

Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

Fundamentos de la apelación. Son conocimientos de hecho y de derecho que posee en respeto el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

Pretensión impugnatoria. La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

Agravios. Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

Absolución de la apelación. La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

Problemas jurídicos. Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

Resolución sobre el objeto de la apelación. Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

Prohibición de la reforma peyorativa. Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

Resolución correlativamente con la parte considerativa. Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la

decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

Resolución sobre los problemas jurídicos. Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.6. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.6.1. Definición

Entre las garantías de la Administración de Justicia Penal se encuentra el derecho de impugnación o de recurrir, entendiendo comúnmente como refutar, a contradecir y a atacar. (CALDERÓN, S. 2011).

En esta misma línea opina Binder (citado por CALDERÓN, S. 2011), que la impugnación está ligada a la seguridad jurídica y es vista como un instrumento para evitar errores judiciales en el caso concreto.

La impugnación es una fase más de la relación procesal. Es una etapa del proceso penal ya iniciado y que con la resolución impugnada ha concluido en su totalidad o en una etapa de su desarrollo. (CALDERÓN, S. 2011).

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

La impugnación es derecho procesal en tanto surge del proceso y se hace valer dentro de él. Se funda en la necesidad de ponerse a salvo del riesgo de la falibilidad humana del Juez, Riesgo que puede materializarse en una resolución judicial que contiene errores o vicios de hechos o de derecho. Estos vicios o errores implican en suma una resolución injusta en sentido objetivo o subjetivo.

La impugnación puede formularse por motivo de errores *in procedendo* o *in iudicando*, según se trate de la violación de normas procesales o de normas sustantivas. (CALDERÓN, S. 2011).

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Según NEYRA, J. (s.f) los medios impugnatorios se clasifican en:

1. Ordinarios: Que son aquellos que proceden libremente, sin motivos o causales tasados por la ley. Que van dirigidos contra resoluciones que no tienen la condición de Cosa Juzgada, es decir, que el proceso esté abierto o en trámite. Entre ellos: el Recurso de Apelación, el Recurso de Nulidad, el Recurso de Queja y el Recurso de Reposición.

2. Extraordinarios: es aquel Recurso que cuenta con un carácter excepcional, pues solo procede contra determinadas resoluciones, debido a los motivos o causales tasadas por la ley. En donde, dichas resoluciones han adquirido la calidad de Cosa

Juzgada. El único Recurso Extraordinario en el Proceso Penal es el Recurso de Casación.

A su vez, SANCHEZ, P. (citado por NEYRA, J., sf.), señala que la moderna doctrina viene admitiendo el término “medio de impugnación” como género y remedios, recursos y acciones como especies diferenciables, así tenemos, otra posible clasificación de los medios impugnatorios de acuerdo a sus objetivos:

a. Remedios: Reside en que el perjuicio se produce por concurrencia de determinadas anomalías, que puede remediar la misma autoridad jurisdiccional que conoce o conoció el proceso, entre estos, tenemos al recurso de Reposición.

b. Recursos: Estos consideran la parte efectivamente injusta de la sentencia y buscan que un Tribunal de categoría superior finalice la actividad del inferior, que revoca o confirma la resolución impugnada, entre ellos tenemos a la Apelación, Queja, Nulidad y Casación.

c. Acción: Este medio impugnatorio ataca la cosa juzgada, que se materializa en el denominado recurso extraordinario de Revisión.

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (NAVAS, M. 2003).

B. Teoría de la antijuricidad. Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el

verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: delito contra el patrimonio, en su modalidad de estelionato (Expediente N° x01567-2011-0-0501-JR-PE-06).

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de estelionato en el Código Penal

El delito contra el patrimonio en la modalidad de estelionato se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el patrimonio.

2.2.2.2.3. El delito contra el patrimonio en la modalidad de estelionato

2.2.2.2.3.1. Regulación

El delito contra el patrimonio en la modalidad de estelionato se encuentra previsto en el art. 197 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: “la defraudación será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días-multa cuando...”

“incs.4) se vende o grava, como bienes libres, los que son litigiosos o están embargadas o gravados y cuando se vende, grava o arrienda como propios los bienes ajenos”.

Complicidad primaria, previsto y sancionado en el artículo 25 del código penal, prescribe “ el que, dolosamente, preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor”.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. El bien jurídico que se pretende proteger es el patrimonio (PEÑA, R., 2002).

B. Sujeto activo

Puede ser cualquier persona, sea varón o mujer; no se requiere alguna cualidad o calidad en especial en el agente. (SALINAS, R. 2004).

B. Sujeto pasivo

Puede ser cualquier persona, sea varón o mujer con la única condición que sean sus colindantes o agravadas. (SALINAS, R. 2004).

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afectó el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro (VILLAVICENCIO, T. 2010).

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Se presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (VILLAVICENCIO, T.2010).

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

No será antijurídico el delito contra el patrimonio en la modalidad de Estelionato cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto

negativo de la antijuridicidad, así, considera como causas de justificación encontraremos a la legítima defensa aplicables a este delito: a) la legítima defensa; b) el estado de necesidad; c) obrara por disposición de una ley, d) obrar por orden obligatoria de autoridad competente, en ninguna parte del orden jurídico (derecho penal, civil, comercial, laboral, etc.). (Universidad de Valencia, 2006).

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

Se puede entender por culpa la posibilidad de prever o previsibilidad el resultado no requerido. Esta es otra de las formas de participación psicológica del sujeto en el hecho, junto al dolo el cual se puede definir como la conciencia de querer y la conciencia de obrar, traducidas estas en una conducta externa, es decir, es la voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley prevé como delito (PEÑA, R. 2002).

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

El delito contra el patrimonio en la modalidad de Estelionato se asume a título de culminación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa.

2.2.2.2.3.6. La pena del delito

En de actos contra el delito de patrimonio en la modalidad de Estelionato, el autor después del debido proceso penal será sancionado con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años. (SALINAS, R. 2004).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. Calidad

La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2014).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia.

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

2.3.2. Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. La inhabilitación debe entenderse en una pena que consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado. Esta pena se impone a quien ha infraccionado un deber especial propio de su cargo, función, profesión comercio, industria o relación

familiar; o a quien se ha prevalido de su posición de poder o de dominio para delinquir. Está regulado en los artículos 36° al 40° del código penal.

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Se entiende por parámetro al antecedente que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por dar algunos ejemplos concretos: *Si nos basamos en los parámetros habituales, resultará imposible comprender esta situación.*

2.3.3. Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable.

(FIERRO, M. 1998) El tercero civilmente responsable es la persona que según la ley civil deba responder por el daño causado por la conducta del condenado. El tercero civilmente responsable podrá ser citado o acudir al incidente de reparación a solicitud de la víctima, del condenado o su defensor. Esta citación deberá realizarse en la audiencia que abra el trámite del incidente “Al hablar en materia penal de “tercero civilmente responsable”, se está haciendo referencia a “las diversas formas de responsabilidad derivadas con Ocasión de hechos o conductas ajenas; asimismo, se entiende por tercero civil responsable a aquel que, sin haber participado en la comisión del delito, responde civilmente por el daño causado. Para que ello sea posible deben concurrir dos elementos: i) el responsable directo o principal no debe actuar por mérito propio, sino que debe encontrarse en una situación de dependencia o bajo la dirección del tercero civil responsable; y ii) el acto generador de la responsabilidad debe haber sido cometido por el dependiente en el marco del cumplimiento de sus obligaciones y servicios.

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación seccional y estudio de caso

Seccional: analiza en base a recojo de información en oportunidad única, en la cual se obtiene información del objeto de estudio (población o muestra) una única vez en un momento dado. Estos estudios son especies de (fotografías instantáneas) del fenómeno objeto de estudio.

Los tipos de investigación seccional recolectan datos en un solo momento, su propósito es describir variables y analizar su incidencia o interrelación en un momento dado. Por ejemplo: investigar el número de empleados, desempleados o subempleados en una ciudad etc. Pueden abarcar varios grupos de personas, objetos o indicadores; La transversal, como el nombre lo indica hace un corte en un tiempo único para describir o analizar el fenómeno. Un ejemplo es una encuesta para conocer el clima organizacional de una empresa (CARRASCO, S. 2008, pág. 39)

Estudio de caso: Los estudios de caso analiza hechos situacionales en una unidad específica y tienen como característica básica que abordan de forma intensiva

una unidad, ésta puede referirse a una persona, una familia, un grupo, una organización o una institución. Puede ser algo simple o complejo, pero siempre una unidad; aunque en algunos estudios se incluyen varias unidades, cada una de ellas se aborda de forma individual. Existen estudios de caso cuantitativos, sin embargo el presente trabajo tiene como propósito revisar la forma en que se llevan a cabo estudios de caso dentro de la investigación cualitativa, asimismo, desempeña un papel importante en el área de la investigación ya que sirve para obtener un conocimiento más amplio de fenómenos actuales y para generar nuevas teorías, así como para descartar las teorías inadecuadas. También el uso de este método de investigación sirve, especialmente, para diagnosticar y ofrecer soluciones en el ámbito de las relaciones humanas. Finalmente, podemos decir que esta herramienta es útil para ampliar el conocimiento en un entorno real, desde múltiples posibilidades, variables y fuentes, porque con este método se puede analizar un problema, determinar el método de análisis (MUÑIS, M. 2009, pág. 2)

3.1.2. Nivel (enfoque) de investigación: cualitativo

Cualitativo: se desarrollan preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección o análisis de datos. Esto sirve para descubrir las preguntas de investigación más importantes para después refinarlas y responderlas. La dinámica indagatoria se mueve en dos sentidos: entre los hechos y la interpretación. Siempre hay una revisión de literatura para apoyar los planteamientos del problema hasta la presentación del informe final. Por esto, es posible regresar a etapas previas teniendo como conector la revisión de literatura.

La inmersión inicial en campo es para sensibilizarse con el entorno bajo estudio, identificar informantes que aporten datos y que ayuden a compenetrarse con la situación de la investigación, además para determinar la factibilidad del estudio. En tal sentido, la determinación de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizan prácticamente de manera simultánea. En este sentido, se plantea un problema pero no se define el proceso con precisión: las preguntas y el mismo proceso solo son tentativos; comienza abordando el mundo social y en este proceso desarrolla una teoría coherente con los datos, es decir, se explora y describe y luego se generan perspectivas teóricas; van de lo particular a lo general. Este sentido, se procede caso por caso, dato por dato, hasta llegar a una perspectiva más general (HERNÁNDEZ, F 2010, Pág. 11).

El término "cualitativo", ordinariamente, se usa bajo dos acepciones. Una, como cualidad: "fulano tiene una gran cualidad: es sincero". Y otra, más integral y comprensiva, como cuando nos referimos al "control de calidad", donde la calidad representa la naturaleza y esencia completa y total de un producto; de esta manera, la investigación cualitativa trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, su estructura dinámica, aquella que da razón plena de su comportamiento y manifestaciones. De aquí, que lo cualitativo (que es el todo integrado) no se opone a lo cuantitativo (que es sólo un aspecto), sino que lo implica e integra, especialmente donde sea importante (MARTÍNEZ, M. 2006, Pág. 23)

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se

manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)].

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito contra el patrimonio, en su modalidad de estelionato existentes en el expediente N° 01567-2011-0-0501-JR-PE-06, perteneciente al sexto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre estelionato.

La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 01567-2011-0-0501-JR-PE-06, perteneciente al sexto Juzgado Penal de la ciudad de Ayacucho, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (VALDERRAMA, S. s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los

procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4. Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Est. Maritza Marilune Gonzales Gonzales (Estudiante en investigación – ULADECH Católica – Filial: Ayacucho - Perú).

V. RESULTADOS

Parte expositiva de la sentencia de primera Instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

4.1. Resultados Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Estelionato, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01567-2011-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2016.

<p style="text-align: center;">1</p> <p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SEXTO JUZGADO PENAL DE AYACUCHO</p> <p>EXPEDIENTE : 01567-2011-0-0501-JR-PE-06 ESPECIALISTA : JOSE NAJARRO CASTRO MINISTERIO PÚBLICO: 6 FISCALIA PENAL DENUNCIADO : R. R. R. IMPUTADO : R. L. V. U.</p> <p>DELITO : ESTELIONATO : C. A. G.</p> <p>DELITO : USURPACIÓN : C. A. G.</p> <p>AGRAVIADO : C.V.F.E. : M. G. V.</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: Ayacucho, veinticinco de octubre del año dos mil trece</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>													<p style="text-align: center;">10</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------

	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p><u>VISTOS:</u> la causa penal 2011-1567, seguido contra don V. U. R. L. como presunto autor, contra G. C. A. y R. R. R. L. en calidad de cómplices primarios por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de estelionato en agravio de V. M. G. y F. E. C. V.; contra G. C. A. como presunto autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación en agravio de V. M.G. Tramitando el proceso conforme a su naturaleza y vencidos los plazos procesales, el señor Fiscal provincial formula acusación a fojas trescientos setenta y cuatro y siguientes, por lo que los autos se pusieron de manifiesto por el termino de ley, tramitándose en la vía del proceso sumario con mandato de comparecencia simple, siendo el estado actual de la causa el de dictar sentencia.</p>	<p><i>las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
	<p><u>I. IDENTIFICACIÓN DE LOS ACUSADOS</u></p> <p>1. G. C. A. Con documento nacional de identificación número 10253540, nacido en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, el día 04 de agosto de 1974, hijo de don M. y de doña M., de un metro sesenta y cinco centímetros de estatura, estado civil soltero, grado de instrucción técnica completa y con domicilio en la Asociación la Victoria</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>				X									

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Manzana N lote 11, de esta ciudad.</p> <p>2. V. U. R. L., con documento nacional de identificación número 20055992, nacido en el distrito de Chalcos, provincia de sucre, departamento de Ayacucho, el día 13 de febrero de 1956, hijo de don V. y de doña R., de un metro y sesenta y dos centímetros de estatura, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa y con domicilio en calle Usangente s/n del distrito de tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín.</p> <p>3. R. R. R., con documento nacional de identificación número 41293594, nacido en el distrito de Chalcos, Provincia de Sucre, Departamento de Ayacucho, el día 07 de mayo de 1982, hija de don Leoncio y de doña Y. O., de un metro y cincuenta y ocho centímetros de estatura, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa y con domicilio en la Asociación Victoria Mz. N lote 11, del distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.</p> <p><u>II. TESIS DE LA DENUNCIA FORMAL:</u></p> <p>Se tiene de la actuación fiscal, que entre el 30 de abril y 06 de mayo del año 2010, el denunciado G. C. A., realizó actos de usurpación del predio ubicado en la prolongación Ayacucho s/n de la Asociación 9 de Diciembre del distrito de San Juan Bautista de esta</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ciudad de Ayacucho, para tal efecto contrató a las personas de Y. R. L. y J. L. O., para la tala de árboles que se encontraban en el referido predio, destruyendo la vivienda a base de material rústico (adobe y techo de calaminas) de un área de tres por cuatro metros aproximadamente, asimismo destruyó el muro delimitada su terreno con el de su vecino F. E. C. V., ubicado a una distancia de diez metros lineales de su habitación, con la intención de apropiarse de dicho terreno; pues conforme se advierte de la minuta de compraventa de fecha 27 de abril de 2010, los cónyuges G. C. A. y R. R. .R., adquirieron el terreno de una extensión superficial de 333.667 m2, área perimétrica en el que también estaba comprendido el lote de terreno del agraviado V. M. G., hecho cometido con la clara intención de tener acceso y generar actos de posesión del predio sub Litis, conforme se encuentra acreditado con las manifestaciones recepcionadas, acta de constatación de fiscal, vistas fotográficas, recabadas a nivel preliminar. Asimismo se aprecia de los actuados en la denunciado V. U. R. L., sería presunto autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Estelionato, en agravio del señor V. M. G, en razón de que con fecha 27 de abril de 2010, mediante escritura pública de compraventa suscrito ante el Notario público Dalmacio D.Mendoza Azparent, transfirió una fracción del lote del terreno ubicado en la esquina formado por los jirones</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La Merced y Ayacucho del sector Ñahuinpuquio, Distrito de San Juan Bautista-Huamanga-Ayacucho, de un área superficial de 657.251 m2 a favor de los denunciados G. C. A. y R. R. R. , constituido por el sub lote 1B de un área de 333.667 m2, por el precio de \$ 17,000 dólares americanos, monto que fue cancelado en su totalidad, transacción realizada en complicidad del denunciado G. C. A., con la intención de que éste se apropiara del terreno del agraviado V. M. G., por cuanto el área del inmueble de éste está comprendido dentro de los 333.667 al que se hace mención en el citado testimonio de compraventa y por ello llego a destruir la habitación de propiedad del agraviado y muros perimétricos, advirtiéndose que con fecha anterior el denunciado V. U. R. L., había transferido parte del mismo bien inmueble al agraviado V. M. G., conforme se desprende del contrato de compraventa de fecha 14 de noviembre de 1987, habiendo obtenido provecho económico en perjuicio del agraviado.</p> <p><u>III.- DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA ADJETIVA Y PRINCIPIOS PROCESALES</u></p> <p><u>PRIMERO.-</u> Es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan, este principio rector en materia procesal ha sido recogido por el artículo 72° del código de procedimientos penales. Que establece que es objeto del proceso determinar la forma</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y circunstancias en que ocurrieron los hechos, además la carga de la prueba pesa en el Ministerio público, quien debe probar y sustentar la tesis contenida en la denuncia formal.</p> <p><u>SEGUNDO.</u>- constituye garantía de la administración de justicia, que antes de decidir si un hecho sometido al órgano jurisdiccional es penalmente antijurídico y si sus autores merecen una pena, el juzgador deberá investigar si la relación procesal está revestido de los presupuestos o requisitos procesales que comprende al órgano jurisdiccional, imputado, tipo penal, causa procesal y únicamente con la concurrencia de estos podrá emitir resolución de mérito arreglada a ley.</p> <p><u>TERCERO.</u>- el proceso penal tiene como marco de aplicación en derecho, el cumplimiento de determinados principios como el DEBIDO PROCESO, LA INVESTIGACIÓN OFICIAL, del cual se desprende que los tribunales y jueces, solo podrán imponer legítimamente penas y otras medidas, en merito a las pruebas en sede judicial.</p> <p><u>CUARTO.</u>- el proceso penal tiene por finalidad de hacer efectiva la pretensión punitiva del Estado en cuanto se atribuya a una persona la comisión de un hecho que se considera delito, así como la instrucción tiene por objeto recabar las pruebas de la realización del</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>delito, establecer la participación del agente activo y, a partir de ello, imponer una sanción.</p> <p><u>QUINTO.-</u> La sentencia condenatoria requiere la concurrencia de elementos de prueba suficientes que permitan determinar de manera clara e indubitable la responsabilidad del acusado; la falta de tales elementos que corroboren la tesis, o que este generen duda sobre la realidad de los hechos procede la absolución.</p> <p><u>IV.- POSICIONES Y DEFENSA DE LA PARTE DENUNCIADA</u></p> <p>El acusado G. C. A. Mediante su declaración inductiva de fojas doscientos ochenta y cinco y siguientes, sostiene que vendió los molles que se encontraban al interior a la persona de J. L. O., acotando que adquirió mediante compraventa un área de terreno de un poco más de trescientos metros cuadrados, aproximadamente, del coprocesado V. U. R. L. Mediante Escritura pública, desconociendo que dicho predio habría sido objeto materia de una anterior transacción.</p> <p>El acusado V. U. R. L. mediante su declaración inductiva de fojas doscientos noventa y siguientes, refiere que al momento de suscribir la compra venta del bien predio materia de Litis del proceso, a favor de Víctor Macizo Gómez existía una pared colindante y</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>divisoria con su propiedad el mismo que fue otorgado en calidad de compraventa a favor de su coprocesado G. C. A., acotando que el molle cortaron se encontraba en el terreno del agraviado V. M. G., vendiendo el terreno de su propiedad primero al mencionado agraviado y luego a sus coprocesados.</p> <p>La acusada R. R. R. mediante su declaración instructiva de fojas doscientos noventa y siguientes, que el mes de mayo del año dos mil diez recién tomo conocimiento de la compraventa de los dos árboles de su propiedad, los mismos que fueron cortados, acotando que en ningún momento llego a posesionar la propiedad de los agraviados.</p> <p><u>V.- POSESIONES Y DEFENSA DE LA PARTE AGRAVIADA</u></p> <p>El agraviado V. M. G. de mediante su declaración preventiva y ampliatoria de fojas sientos sesenta y treientos veinte, respectivamente, sostiene que adquirió mediante compraventa el lote ubicado entre los jirones Ayacucho y nueve de Diciembre del distrito de San Juan Bautista, de una extensión de doscientos metros cuadrados, aproximadamente del acusado V. U. R. L. con quien realizo una minuta de compraventa en el año de mil novecientos ochenta y siete, así como, pese a esta transacción, el mismo predio fue vendido nuevamente a su sobrina y su esposo los acusados R. R. R. y G. C. A., razón</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por la cual entre los días treinta de abril y seis de mayo del año dos mil diez los acusados R. R. R. y G. C. A. y J. L. O. Ocasionaron destrozos en su predio, como la destrucción de la mitad de la muralla divisoria, parte de la pared de un inmueble rústico, talando molles y eucaliptos. Para posteriormente el acusado V. U. R. L. venden lote del predio mencionado al agraviado F. E. C. V., en la misma que adquiere su terreno, mediante un recibo simple, donde firmo en calidad de testigo de dicha transacción, predio que también fue vendido a los acusados R. R. R. y G. C. A., quienes valiéndose de un documento de compraventa tumbaron los muros periféricos del predio.</p> <p>El agraviado F. E. C. V., al prestar su declaración preventiva de fojas trescientos veinte cuatro y siguientes, sostiene que el acusado V. U. R. L. Le vendió la mitad del lote de terreno en el año de mil novecientos ochenta y siete mediante dos recibos simples, así como, cedió la otra mitad mediante compraventa al agraviado V. M. G., es así, que posterior a estos hechos el mencionado acusado ha vuelto a vender los predios de su propiedad como la del agraviado V. M. G. a los también acusados R. R. R. y G. C. A.</p> <p><u>VI.- ACUSACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</u></p> <p>Mediante el dictamen acusatorio de fojas trescientos setenta y cuatro y siguientes, el representante del Ministerio público después de analizar los elementos de prueba de los</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hechos investigados, formula acusación contra V. U. R. L. En calidad de autor y contra R. R. R. y G. C. A. en calidad de cómplices primarios por la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Estelionato, previsto y sancionado en el inciso 4) del artículo 197° del código penal en agravio de V. M. G. y F. E. C. V.; PROPONE se le imponga TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y CIEN DÍAS MULTA, el pago de TRES MIL NUEVO SOLES, por concepto de reparación civil que deberán pagar en forma solidaria a favor del agraviados. Y SOBRESEYENDO DIFINITIVAMENTE el proceso contra el acusado G. C. A., por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en agravio de V. U. R. L.</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Maritza M. Gonzales Gonzales –Graduando– ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01567-2011-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura

de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la claridad; y la pretensión de la defensa del acusado.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Estelionato, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01567-2011-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2016.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica fundamentación.	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

Motivación de los hechos	<p>VII.- CONSIDERANDO</p> <p>1.- Toda sentencia constituye el silogismo, que parte de una premisa mayor comprendida por la norma, una premisa menor integrada por los hechos teniendo finalmente el fallo como conclusión, es por ello, que la labor la tipificación adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendiendo no solo la interpretación sino también la valoración de los elementos figurativos del tipo por parte del juzgador; así a través de ella, queda establecida no solo la norma presuntamente transgredida y con ello el bien jurídico afectado, sino también será el presupuesto del que participara la actividad probatoria.</p> <p>2.- PREMISA NORMATIVA – LEY PENAL APLICABLE</p> <p>Que para efectos de la configuración de un delito se requiere la concurrencia de dos presupuestos a) el elemento objetivo.- entendido como la realización de la conducta y la verificación de la consecuencia descrita por el tipo penal; y b) el elemento subjetivo.- entendido como la conciencia y la voluntad de obtener el resultado lesivo o la infracción al deber de cuidado, para lo cual lo norma penal tiene un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica, es decir el supuesto de hecho viene a ser el delito (<i>comportamiento descrito en el tipo penal</i>) y la consecuencia jurídica vendría a ser la pena o medida de seguridad y se si cumplen ambos requisitos estamos ante una norma jurídico penal completa.</p> <p style="text-align: center;"><u>El delito contra el patrimonio en la modalidad Estelionato</u></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</i></p>					X					
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>prescrito en el Artículo 197°.- Defraudaciones. <i>La defraudación será reprimida con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días-multa cuando... “4) se vende o grava, como bienes libres los que son litigiosos o están embargados o gravados y cuando se vende, grava o arrienda como propios los bienes ajenos.”</i></p> <p><u>Complicidad primaria</u>, previsto y sancionado en el artículo 25° del código penal, prescribe “el que, dolosamente, preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor”</p> <p>3.- PREMISA FÁCTICA – HECHOS ESTABLECIDOS.- durante la investigación preliminar y judicial se ha establecido:</p> <p>La minuta de compraventa realizada en vía notarial de fecha catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, obrante a fojas cuatro, el cual acredita que el acusado V. U. R. L. y F. G. C. con L.E. 28247768 y 285247924, respectivamente, enajenaron una fracción de terreno de 184 metros cuadrados, ubicado frente a una calle sin nombre del barrio de la Victoria en el sector de Ñahuinpuquio del distrito de San Juan Bautista, el cual está comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas.</p> <p>Constancia de posesión otorgado por la junta Directiva de la Asociación 9 de Diciembre del distrito de San Juan Bautista, de fecha seis de mayo del año dos mil diez, obrante a fojas cinco, el cual acredite que el agraviado V. M. G. viene posesionando en</p>	<p>concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>									
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).No</p>			X						

Motivación de la pena	<p>muro de quince metros lineales que fue objeto de destrucción por parte del acusado según referencia del agraviado, dejándose constancia por el representante del Ministerio público que el terreno se encuentra delimitado con paredes independientes en los lados este oeste en tanto que en el lado norte existe una pared y al sur se evidencia restos de un pared.</p> <p>La Escritura pública N° 0350 minuta N°0286 KARDEX N° 0350-10 otorgado por V. U. R. L. a favor de los cónyuges G. C. A. y R. R. R.R., de fecha veintisiete de abril del año dos mil diez, por un predio de un extensión superficial de 333.667 metros cuadrados.</p> <p><u>VII.- CONSIDERACIONES Y ELEMENTOS QUE A CRITERIO DE ESTE DESPACHO, DESMUESTRAN LA CONCURRENCIA DE LOS ELEMENTOS EN EL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD DEL IMPUTADO</u></p> <p>En materia penal el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva, atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben ser conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en inculpinado, por falta de la relación de dichos presupuestos o en su responsabilidad penal en atención a la vinculación directa de los mismos, razón por la cual el artículo séptimo del título preliminar del código penal, prescribe todo tipo de responsabilidad objetiva, es así que el caso de autos analizada las pruebas contenidas en el expediente se ha llegado a determinar lo siguiente:</p> <p><u>1.- EN RELACIÓN AL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO</u></p>	<p>normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</p>						X				
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

<p><u>EN LA MODALIDAD DE ESTELIONATO</u></p> <p><u>PRIMERO.-</u> der la revisión y análisis de las pruebas actuadas en el proceso se ha llegado a establecer con plenitud la materialidad del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Estelionato, determinándose que el acusado V. U. R. L. ha accionado ilegalmente vendiendo el mismo bien inmueble a distintas personas en fechas diferente, obteniendo un provecho económico ilícito mediante defraudación, hechos que se hallan plenamente acreditado, con los siguientes medios de prueba:</p> <p>1.2 la persistencia incriminatoria que sostiene los agraviados durante la secuela del proceso, donde indica y narra de manera coherente la forma y circunstancias de los hechos; conforme se tiene: el agraviado V. M. G. a Fs. 160/320, sostiene que adquirió mediante compraventa el lote ubicado entre los jirones Ayacucho y 9 de Diciembre del distrito de San Juan Bautista, de un extensión de doscientos metros cuadrados, aproximadamente del acusado V. U. R. L. con quien realizo una minuta de compraventa en el año de mil novecientos ochenta y siete, pese a esta transacción el mismos predio fue vendido nuevamente a los acusados R. R. R. y G. C. A., para posteriormente el acusado V. U. R. L. vender un lote del predio mencionado al agraviado F. E. C. V., en la misma fecha que adquirió su terreno, mediante un recibo simple, donde firmo en calidad de testigo de dicha transacción, predio que también fue vendido a los acusados R. R. R. y G. C. A., quienes valiéndose de un documento de compraventa tumbaron los muros periféricos del predio.</p>	<p>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>El agraviado F. E. C. V., a fojas trecientos veinticuatro, sostiene que el acusado V. U. R. L. la mitad de un lote de terreno en el año de mil novecientos ochenta y siete mediante dos recibos simples, así como, cedió la otra mitad media compraventa al agraviado V. M. G., es así, que posterior a estos hechos el mencionado acusado ha vuelto a vender los predios de su propiedad como la del agraviado V. M. G. a los también acusados R.R. R. y G. C. A., quienes mediante estos argumentos vienen perturbando la posesión pacífica, impidiendo que los agraviados realicen mejoras.</p> <p>2.2.- hechos que encuentran asidero probatorio pleno con: a) la minuta de compraventa realizada en vía notarial de fecha catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, obrante a fojas cuatro, el cual acredite que el acusado V. U. R. L. y F. G. C., enajenaron una fracción de terreno de 184 metros cuadrado, ubicado frente a una calle s/n del barrio de la Victoria en el sector Ñahuinpuquio del distrito de San Juan Bautista;</p> <p>b) la copia simple de recibos de fecha quince de mayo del año mil novecientos ochentisiete obrante a fojas doscientos treintisiete, el cual acredita la compraventa del terreno del proceso, por parte del acusado V. U. R. L. a favor del agraviado F. E. C. V., determinándose por ende frente la conjunción de medios de prueba aportados al procesado, la autoría y la responsabilidad plena del acusado V. U. R. L. quien accionando ilegalmente vendiendo el mismo bien inmueble a distintas personas en fechas diferente, obteniendo un derecho económico ilícito por mediante defraudación.</p>	<p>1. las razones evidencian apreciación del valor y naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarios, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarios, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible (en los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención. Si cumple.</p> <p>4 las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p><u>SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ACUSADOS (COMPLICES PRIMARIOS)</u></p> <p>Así también, estando al estudio de autos, se encuentra acreditada la responsabilidad penal de los encausados G. C. A. y R. R. L. como cómplices primarios, en la comisión del delito materia de acusación, en base a las pruebas acopiadas en el proceso, como es:</p> <p>La declaración prestados a los agraviados V. M. G. y F. E. C. V., quienes de manera uniforme y coherente refieren que las porciones de predio de los cuales son propietarios en la actualidad, han sido obtenidos a razón de las transacciones de compraventa efectuados con el acusado V. U. R. L. en el año de mil novecientos ochenta y siete, año desde el cual hasta la fecha vienen haciendo uso de los ejercicios reales que les faculta su derecho real de propietarios, es</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>así, que en el mes de mayo del año dos mil diez los acusados G. C. A. y R. R. L., manifestaron ser los propietarios de los mismos a razón de haber realizado un transacción notarial con el acusado V. U. R. L., lo cual determina que los acusados a sabiendas que los predios motivo del presente proceso ya habían sido enajenados por el acusado V. U. R. L. realizaron transacción notarial contraviniendo de manera lícita y mediante defraudación a los ya previamente establecido por los agraviados como propietarios de los predios.</p> <p>Hechos que se hallan plenamente corroborados con las declaraciones testimoniales de V. B. C., F. M. M. C., C. N. M. C., Y. O. R. L. obrante de fojas ciento sesenta y cinco al ciento ochenta, quienes manifiestan de forma uniforme que los acusados G. C. A. y R. R. L. en el transcurso del mes de marzo y abril irrumpieron en el predio Litis del proceso.</p> <p>Encuadrando plenamente las conductas de los encausados como cómplices del hecho delictivo, toda vez que se comunicaron con su coprocesado V. U. R. L. a efectos de realizar la transacción de compraventa del predio, a sabiendas de que parte del mismo era de propiedad de los agraviados, desde el año de mil novecientos ochenta y siete, por lo cual perfeccionaron la minuta de transacción notarial en el notaria Mendoza Azparrent, por el área superficial de 333,667 m2, no así como preferían los acusados como forma exculparía que dicha transacción fue únicamente por el área superficial de 149.15 m2 colindante con el río seco y el predio del agraviado, asignado como sub lote 1C; lo cual se corroborado con</p>				X							
--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>la Escritura pública N° 0350 minuta N° 0286 KARDEX N° 0350-10 otorgado por V. U. R. L. a favor de los cónyuges G. C. A. y R. R. R., de fecha veintisiete de abril del año dos mil diez obrante a fojas ciento cuarenta y cuatro y siguientes, por un predio de extensión superficial de 333.667 m2.</p> <p>Evidenciando fehacientemente la responsabilidad penal de los acusados como cómplice primarios en la comisión del ilícito materia del proceso, toda vez que se configura los dos elementos que caracterizan la categoría del cómplice primario a) la intensidad objetiva del aporte al delito mediante la realización de la minuta de transacción notarial en la notaria Mendoza Azparrent, por el área superficial de 333.667 m2 b) el monto en que se realiza el aporte teniendo como base este segundo supuesto, la colaboración propia de la complicidad primaria que se da en la fase preparatoria del hecho delictivo, es decir mediante el consenso de los acusados G. C. A. y R. R. L. con el V. U. R. L para la obtención de un beneficio ilícita a sabiendas de que el predio materia del proceso había sido.</p> <p><u>2. EN RELACIÓN AL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE USURPACIÓN</u></p> <p><u>PRIMERO.-</u> mediante sentencia N°2005-2006- PHC/TC el tribunal constitucional, ratifica la vigencia del principio acusatorio en el proceso penal, estableciendo que de no existir acusación contra el imputado, el proceso tiene que ser sobreseído.</p> <p><u>SEGUNDO.-</u> el artículo 220 ordinal C del código de procedimientos penales, precisa si existe opinión de no haber</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>merito a pasar a juicio oral, el tribunal podrá optar diferentes opciones, entre ellas de elevar la causa en grado de consultas.</p> <p><u>TERCERO.</u>- revisado los autos se tiene que en la presente causa se ha comprendido a G. C. A. como presunto autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación en agravio de V. M. G., previsto en los incisos 1) y 3) del artículo 202 del código penal. Empero en el correcto de curso del presente proceso no se ha logrado determinar cabalmente que el encausado haya irrumpido en el predio con la intención dolosa de apropiarse del mismo, así como, no se exhiben medios idóneos que permitan probar que el acusado haya logrado turbar la posesión del agraviado toda vez, que como evidencia la diligencia de constatación a nivel preliminar y el acta de inspección a nivel judicial (fojas once y doscientos ochenta y tres) se determinó que dentro del predio no se halló evidencia que el predio no está siendo posesionado de manera continua por el agraviado, pues no existe conexiones de servicios elementales como de fluido eléctrico, agua desagüe, así como en el ambiente rustico solo se ha observado zapatillas y un colador.</p> <p><u>Cuarto.</u>- asimismo, cabe señalar que el delito de usurpación tiene como requisito de protección de bien jurídico de derecho real de posesión, en este extremo y en base lo descrito en el considerando precedente, y no concurriendo medios probatorios que permitan determinar que el accionar del acusado estuvo revestido de la intención dolosa de apropiarse del predio materia de instrucción, no subsumiendo su conducta en los incisos 1 y 3 del artículo 202 del código penal. Entonces de conformidad al dictamen fiscal de fojas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

doscientos setenta y cuatro y siguientes, la causa en este extremo debe sobreseerse y archivar.

VIII.-DETERMINACIÓN DE LA PENA, REPARACIÓN CIVIL Y CIRCUNSTANCIAS GENERICAS DE RESPONSABILIDAD PENAL

Que, para imponer una sentencia condenatoria, es necesario tener en cuenta las condiciones personales de los acusados, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, sus usos y costumbres y la carencia de los antecedentes penales y judiciales, en el caso de autos los acusados, son de nivel de educación superior incompleto y técnico, por lo que de acuerdo a este extremo la pena a imponérsele deberá de acuerdo a su nivel de formación profesional, de igual modo, para la imposición de la reparación civil se deberá considerar la capacidad económica del agente el que debe guardar proporción con el daño y perjuicio ocasionado, conforme así lo ordena el artículo noventa y dos y siguientes del código penal, para lo cual debe tomarse en cuenta las instrumentales acotadas al presente proceso, asimismo, tiene familia constituida y cuenta no con antecedentes penales como en verse a fojas ciento cuarenta y uno, y del ciento treinta y seis al ciento treinta y nueve, además de la no aceptación de actuar ilícito con el que ocasiono perjuicio, hacen prever la personalidad del acusado . Consiguientemente la pena a imponerse no solo debe ser proporcional al hecho sino gradual, dependiendo del grado de participación del acusado, sino debe ser idónea y suficiente para lograr la reinserción de los acusados al seno de la sociedad, con el

<p>agregado de que la imposición de penas severas y extensas solo importará la privación de la libertad prolongada sin que este contribuya la resocialización del acusado, dada la situación que en la actualidad atraviesa el sistema penitenciario nacional, sumido en el hacinamiento y trato inhumano del interno, por lo que es procedente suspenderlo la ejecución de la pena privativa de libertad.</p> <p><u>IX.- SANCIÓN PENAL</u></p> <p>Que, habiéndose desvanecido la presunción de la inocencia que favorece al acusado, a tenor de lo dispuesto por el artículo segundo inciso 24, párrafo f de la constitución política del estado, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 12, 31, 29, 45,46, 92 y lo previsto en el inciso 4) en el artículo 197 del código penal, concordante con el artículo 283 y 285 del código de procedimientos penales, juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la ley, admitiéndose justicia a nombre de la nación.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Maritza M. Gonzales Gonzales – Graduando – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01567-2011-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2016.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango:

muy alta, alta, muy alta, y *muy alta* calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, no se encontró. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad; mientras que las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Estelionato; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01567-2011-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2016.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p><u>FALLO:</u></p> <p>1.- sobreseer la causa seguida contra G. C. A. como presunto autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación en agravio V. M. G.</p> <p>2.- CONDENANDO al acusado V. U. R. L. como autor y contra G. C. A. y R. R. L. en calidad de cómplices primarios cuyas generales de ley corren en la parte introductiva de la presente sentencia por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Estelionato en agravio de V. M. G. y F. E. C. V., a DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con ejecución suspendida Y SESENTA DÍAS MULTA que deberá pagar cada uno de los sentenciados a favor del estado, y FIJO: en UN AÑO el periodo de prueba el mismo que empezara a computarse a partir de la fecha en que queda consentida y/o ejecutoriada la presente resolución en cuyo periodo la antes citada sentencia deberá cumplir las siguientes reglas de conducta; a) no ausentarse del lugar sede del juzgado sin previa autorización del juez; b) acudir mensualmente a la secretaria del juzgado a informar y justificar las actividades registrando su firma y huella digital en el libro de control , respectivo; c) no cometer otro delito doloso; d) <u>reparar el daño causado mediante el pago íntegro de la reparación civil durante el plazo de un año.</u></p> <p>Todo bajo apercibimiento de procederse conforme dispone el artículo 59° del código penal. Revocárselo la condicionalidad conferida y disponerse su distinción.</p> <p><u>FIJO:</u> el pago dos mil nuevo soles que por concepto de reparación civil deberán abonar en forma solidaria los sentenciados a favor de la parte agraviada en partes proporcionales.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	Consentida y o ejecutoriada sea la presente causa remítase los partes correspondientes, y en el extremo de sobreseimiento archivase los de la materia en el lugar donde corresponda. H HSS.	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X				9		

Cuadro diseñado por Maritza M. Gonzales Gonzales– Graduando– ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01567-2011-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Estelionato, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01567-2011-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de –Ayacucho-Ayacucho, 2016.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p><u>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</u> SAL PENAL - Sede central EXPEDIENTE : 01567-2011-0-0501-JR-PE-06 RELATOR : NANCY MIRIAN PINO FIGUEROA MINISTERIO PÚBLICO: 6 FISCALIA PENAL DENUNCIADO : R. R. R. IMPUTADO : R. L. V. U. DELITO : DEFRAUDACIONES, FRAUDE PROCESAL, ABUSO DE FIRMA EN BLANCO : C. A. G. DELITO : USURPACIÓN</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales:</i></p>				X						

	<p>DELITO : C. A. G : DEFRAUDACIONES, FRAUDE PROCESAL ABUSO DE FIRMA EN BLANCO</p> <p>AGRAVIADO : C. V. F. E : M. G. V.</p> <p>Resolución Nro. Ayacucho, veinticuatro de marzo del año dos mil catorce.- VISTOS: el presente expediente en audiencia pública, de conformidad con lo opinado por el señor fiscal superior a fojas quinientos quince y siguiente, y oído el informe oral concedido:</p> <p><u>I. MATERIA</u></p> <p>Esta superior sala penal se avoca al conocimiento del presente proceso seguido contra V. U. R. L. y otros por el delito contra el patrimonio, en su modalidad de estelionato, en agravio de V. M. G. y otro.</p>	<p><i>nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p><u>II. OBJETO DEL RECURSO</u></p> <p>Es objeto de apelación la sentencia de fojas cuatrocientos setenta y tres, su fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, que condena a V. U. R. L. como autor y contra G. C. A. y R. R. L., en calidad de cómplices</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p>										8	

<p>Que, los recibos de compra y venta de fecha 15 de mayo de 1987 y 30 de diciembre de 1987, no se encuentran con firma de su señora quien en vida fue F. G. C y esta con diferentes letras, asimismo el recurrente ha vendido su propiedad libre de aproximadamente 330 m2; y que don F. E. C. V., se ha apropiado de parte de su propiedad sin ningún documento, el juez no ha tomado en cuenta y no ha valorado que dichos documentos de folios 237 son falsos.</p> <p>2. G. C. A. y R. R. L.</p> <p>2. a -. El Ministerio público no ha sustentado ni probado la tesis contenida en su denuncia penal, además el A quo no ha valorado los medios probatorios conforme a ley, la pena impuesta es ilógica, a pesar de la existencia de medios probatorios que prueban que no han cometido el delito de estelionato.</p> <p>IV. OBJETO DE CONTROVERSIA</p> <p>1. Fundamentos facticos de la acusación</p> <p>la acusación de fojas trescientos setenta y cuatro y siguientes señala que el 30 de abril y 06 de mayo del año</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2010, el procesado G. C. A., realizo actos de usurpación del predio ubicado en la prolongación de Ayacucho s/n de la asociación 9 de Diciembre del distrito de San Juan Bautista de esta ciudad de Ayacucho, para tal efecto contrato a las personas de Y. R. L. y J. L. O., para la tala de árboles que se encontraban en el referido predio, destruyendo la vivienda a base de material rústico (adobe y techo de calaminas) de un área de tres por cuatro metros aproximadamente, asimismo destruyo el muro que delimitaba su terreno con el de su vecino F. E. C. V., ubicado a una distancia de diez metros lineales de su habitación, con la intención de apropiarse de dicho terreno; pues conforme se advierte de la minuta de compraventa de fecha 27 de abril de 2010, los cónyuges G. C. A. y R. R. L., adquirieron el terreno de una extensión superficial de 333.667 m2, área que perimétrica en el que también estaba comprendido el lote de terreno del agraviado V. M. G., hecho cometido con la clara intención de tener acceso y generara actos de posesión del predio sub Litis, conforme se encuentra acreditado con las manifestaciones recepcionadas, acta de constatación fiscal, vistas</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fotográficas, recabadas a nivel preliminar. Asimismo se aprecia de los actuados que el procesado V. U. R. L., sería presunto autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de estelionato, en agravio de V. M. G., en razón de que con fecha 27 de abril de 2010, mediante escritura pública de compraventa suscrito ante el Notario público Dalmacio D. Mendoza Azparrent, transfirió una fracción del lote de terreno ubicado en la esquina formada por los jirones la Merced y Ayacucho del sector Ñahuinpuquio, distrito de San Juan Bautista –Huamanga – Ayacucho, de un área superficial de 657.251 m2 a favor de los procesados G. C. A. y R. R. L., constituido por el sub lote 1B de un área de 333.667 m2, por el precio de \$ 17,000 dólares americanos, monto que fue cancelado en su totalidad, transacción realizada en complicidad del procesado G. C. A., con la intención de que éste se apropiara del terreno del agraviado V. M. C., por cuanto el área del inmueble de éste está comprendido dentro de los 333.667 al que se hace la mención en el citado testimonio de compraventa y por ello llego a destruir la habitación de propiedad del agraviado y muros perimétricos, advirtiéndose que con fecha anterior el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encausado V. U. R. L., había transferido parte del mismo bien inmueble al agraviado V. M. G., conforme se desprende del contrato de compra vena de fecha 14 de noviembre de 1987, habiendo obtenido provecho económico en perjuicio de éste. Asimismo de la denuncia penal ampliatoria de fojas 307 y siguiente, se advierte que el agraviado F. E. C. V., habrá adquirido del encausado Víctor Ulises Ramírez Lagos, mediante dos recibos de fecha 15 de mayo y 30 de diciembre de 1987, un terreno con un área de 200 m2, el mismo que se encuentra ubicado en el sector de Ñahunipukuio al borde de un riachuelo Chaquihuayco, señalando además que luego de haberlo adquirido mandó a levantar murallas perimétricas y colocar una puerta, lo cual se encuentra acreditado con los documentos de folios 237 y siguientes.</p> <p>2. <u>fundamentos Jurídicos de la Acusación</u></p> <p>Que, la acusación fiscal se sustenta en el supuesto de hecho que contiene el inciso 4 del artículo 197 del código penal, cuyos elementos constitutivos son: a) vender o gravar como bienes libres, los que son litigiosos o están</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	embargados o gravados b) vender, gravar o arrendar como propios los bienes ajenos.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Maritza M. Gonzales Gonzales– Graduando– ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01567-2011-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2016.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad; mientras que 1: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontró.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Estelionato, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 01567-2011-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2016.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]

Motivación de los hechos	<p>V. Fundamentos de la decisión</p> <p>1. Que, la sentencia debe ser el resultado de una debida compulsa de las pruebas acopiadas y actuadas, de modo que por el camino del análisis lógico jurídico se llegue a la certeza de que se halla acreditada la comisión del delito y que el encausado es inocente o por el contrario es responsable de la acción delictiva, ello a razón de la valoración y ponderación de las mismas.</p> <p>2. En el caso materia de autos los límites que tiene este tribunal revisor se hallan establecidos por la apelación escrita formulada únicamente por los procesados V. U. R. L., G. C. A. y R. R. L., mediante su escrito obrante a fojas cuatrocientos noventa y seis y siguientes, es decir que ni la parte agraviada, ni el representante del Ministerio Público han impugnado la sentencia venida en examen.</p> <p>3. Determinados los límites de la pretensión impugnatoria, corresponde a este colegiado efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales si se hubiesen producido y establecer si el juzgado de mérito se sustentó</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</i></p>			X					26	
---------------------------------	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------	--

	<p>en la prueba actuada en el desarrollo del juicio para determinar la responsabilidad penal de los acusados y fijar adecuadamente la pena.</p> <p>4. Que, estando al considerando precedente y de la revisión de los actuados, se advierte que el Juez de la causa ha efectuado una correcta apreciación-valoración y compulsión de todos los medios probatorios copiados en el proceso a fin de establecer la comisión del delito instruido y la responsabilidad penal de los imputados.</p> <p>5. En efecto, el ilícito penal investigado-estelionato- ha sido debidamente probado: 1) con la copia legalizada de la minuta de compraventa de fecha 14 de noviembre del 1987, de fojas cuatro, en el cual consta la venta de una</p>	<p><i>concreto</i>).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
	<p>fracción del terreno de 184.50 m2 por parte del procesado V. U. R. L. y F. G. C. a favor de V. M. G.; 2) con el testimonio de la escritura pública de compraventa de bien inmueble de fojas 144 y siguiente mediante la cual el procesado V. U. R. L. otorga en venta real y enajenación perpetua a favor de los cónyuges G. C. A. y R. R. L. en fracción del bien inmueble de su propiedad constituido por</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No</p>										

Motivación del derecho	<p>el sub lote 1B, en un área de 333.667 m2; en consecuencia vuelve a vender como propio la fracción de terreno (184.50 m2) que ya no le pertenecía; el cual está comprendido dentro del área que se hace referencia en el citado testimonio de compraventa; 3) con las copias legalizadas de los recibos de fecha 15 de mayo y 30 de diciembre de 1987 que obran a fojas 237, se encuentra probado que el imputado V. U. R. L., también vendió al agraviado F. E. C. V., una parte del terreno materia de Litis, ubicado en el sector de Ñahuinpuquio al borde de un riachuelo de Chaquihuayco; este al brindar su declaración preventiva indica que en el año 1987 adquirió el predio del procesado V. U. R. L., a través de dos recibos, sin embargo ha vendido nuevamente dicha fracción de terreno a sus coprocesados, además agrega que luego de haberlo adquirido levanto murallas perimétricos y colocó una puerta, afirmaciones probadas con los documentos de fojas 237 y siguientes.</p> <p>6. Por otro lado, en cuanto a la responsabilidad penal del procesado V. U. R. L. este extremo también se ha probado en autos por cuanto que está debidamente acreditado que</p>	<p>cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>			X								
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros</p>											

Motivación de la pena	<p>teniendo pleno conocimiento que el inmueble ya lo había vendido anteriormente a los señores V. M. G. y F. E. C. V., nuevamente lo vendió a su coprocesados G. C. A. y R. R. L. no siendo atendible su defensa en el sentido que el agraviado V. M. G., se ha aprovechado para apropiarse del predio aproximadamente más de 200 m2, versión que es inválida conforme se advierte de la copia legalizada de la minuta de compraventa de fojas 04 que prueba que el referido procesado y su esposa F. G. C. transfirieron una parte del terreno (184.50m2) a favor del agraviado; asimismo éste procesado aduce que los recibos de compraventa de fecha 15 de mayo de 1987 y 30 de setiembre de 1987 son falsos, pese haber reconocido su firma en dichos documentos (ver declaración instructiva ampliatoria de folios 412 y siguientes) y al no haber sido objeto de tacha mantienen su valor probatorio; concluyéndose en consecuencia que ha actuado con pleno conocimiento de su accionar ilícito con la intención de beneficiarse económicamente en perjuicio de los agraviados.</p> <p>7. de igual manera, en cuanto a la responsabilidad penal de</p>	<p>normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación</p>				X							
------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los procesados G. C. A. y R. R. L., también se ha probado en autos, pues se tiene que estos tenían pleno conocimiento sobre la primera venta de la fracción de terreno, es decir lo que realizo su coprocesado V. U. R. L. a favor de V. M. G. y no obstante ello ha decidido comprarlo fraudulentamente con el deseo de apropiarse de una parte de dicho lote de terreno y con ello perjudicar a terceros, todo ello se encuentra corroborado con la declaración preventiva del citado agraviado obrante a folios 160 y siguientes donde</p>	<p>de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>firma que el procesado menciona líneas arriba enajenó su lote a su sobrina R. R. L. y a su esposo G. C. A., pensando que no reclamaría dicho lote, agregando que la madre de su referida sobrina la señora Y. R. L., tenía conocimiento que este compro el lote materia de litigio de su hermano, quien viene a ser su comadre e incluso compañeros de trabajo en Vilcashuamán. Concluyéndose razonadamente que estos procesados actuaron dolosamente con la finalidad de beneficiarse patrimonialmente en perjuicio de los agraviados.</p> <p>8. Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes se advierte el cumplimiento de cada uno de los elementos</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la</i></p>										<p style="text-align: center;">X</p>

	<p>constitutivos del delito objeto de instrucción en autos; lo que permite inferir porque en el presente expediente se ha llegado a establecer la comisión del delito, la responsabilidad penal de los acusados, subsecuentemente pasible a la imposición de una pena; por lo que este colegiado concluye, que la sentencia emitida por A quo fue remitida con arreglo a ley en todos sus extremos, debiendo desestimarse los fundamentos apelados.</p>	<p><i>intención</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que.</i> Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Maritza M. Gonzales Gonzales –Graduando- ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01567-2011-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2016.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: mediano, mediano, alta, y mediano; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la

experiencia, no se encontró. En, la motivación del derecho, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 2: las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontró. En, la motivación de la pena, se encontraron. 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontró; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; mientras que 2: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad; mientras que 2: : las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido;; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontró.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Estelionato, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 01567-2011-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2016.

Parte resolutive de la sentencia de			Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión	Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia
-------------------------------------	--	--	--	---

	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>VI. DECISIÓN</p> <p>Por las consideraciones expuestas:</p> <p>CONFIRMARON la sentencia de fojas cuatrocientos setenta y tres y siguientes, su fecha veinticinco de octubre del dos mil trece, que condena a V. U. R. L. como autor y contra G. C. A. y R. RL. L. en calidad de cómplices primarios del delito contra el patrimonio, en sus modalidad estelionato, en agravio de V. M. G. y F. E. C. V., imponiéndole dos años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el plazo de un año, bajo las reglas de conducta allí señaladas; y, al pago de la suma de dos mil nueve soles por concepto de reparación civil que deberán abonar en forma solidaria los mencionados sentenciados a favor de los agraviados; con lo demás que contiene y los devolvieron.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>			X					8		

	<p>Siendo ponente, el señor juez superior José Moisés Bonilla Frías.</p> <p>S.S.</p> <p>JORGE ALIAGA.-</p> <p>MURILLO VALDIVIA.-</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>BONILLA FRÍAS (P)</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)</p>											

		<p>identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Maritza M. Gonzales Gonzales – Graduando – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01567-2011-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2016.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Estelionato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01567-2011-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2016.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
	Parte	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de					X	[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Alta					
							10							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación						10	[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
			[3 - 4]	Baja										
			[1 - 2]	Muy baja										

Cuadro diseñado por Maritza Marilune Gonzales Gonzales – Graduando– ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01567-2011-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2016.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Estelionato**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01567-2011-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2016. **Fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, alta y muy alta** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: MUY alta y MUY alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Estelionato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01567-2011-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho, 2016.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
	[5 - 6]	Mediana													
	[3 - 4]	Baja													
	[1 - 2]	Muy baja													
	Postura de las partes				X										

	Parte considerativa		2	4	6	8	10	26	[33- 40]	Muy alta				40
		Motivación de los hechos			X									
		Motivación del derecho			X									
		Motivación de la pena				X								
	Motivación de la reparación civil			X				[9 - 16]	Baja					
								[1 - 8]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta				
					X									
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta				
							[5 - 6]	Mediana						

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por Maritza Marilune Gonzales Gonzales – Graduando – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01567-2011-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2016.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Estelionato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01567-2011-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2016. Fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, mediano y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: mediano, mediano, alta y mediano; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediano y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Estelionato, del expediente N° **01567-2011-0-0501-JR-PE-06**, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue corte superior de justicia de Ayacucho sexto juzgado penal permanente de la ciudad de Ayacucho, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, muy alta respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las

pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

Respecto de los resultados obtenidos, puede afirmarse que la sentencia de primera instancia sobre la parte expositiva su calidad es muy alto se ha evidenciado en la introducción que se cumple los 5 parámetros previstos como es , el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso, y la claridad; por su parte Sánchez. (2004) señala que, “La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia. Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se ha referido la acusación, y, en consecuencia, impone o no una pena poniendo fin al proceso”; por su parte

De la cruz (2006) señala: La parte expositiva. En esta se encuentra señalado con claridad los hechos que motivaron la denuncia y la instrucción, contiene el relato de los hechos y todos sus pormenores , procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva , de tal manera que sin dificultades se describa la acción cumplida por cada participe, sus efectos y sus circunstancias, no se hará ninguna consideración referente a responsabilidad ni tampoco a la pena; los efectos y las circunstancias del hecho; además se reatará en forma genérica y concisa el tramite seguido desde la apertura del proceso, la elevación de la misma Sala con el dictamen e informes finales, la acusación hecha por el fiscal superior , el auto de enjuiciamiento la forma en que se llevó acabo las audiencias con sus formalidades específicas; el hacer ver que antes de

expedir sentencia, se efectuó por separado la votación de las cuestiones de hecho y la pena, las que fueron apreciadas con criterio de conciencia .como esta parte de la sentencia es eminentemente objetiva, puede redactarse aun antes de la deliberación , pues se aplica tanto a una sentencia condenatoria como ala absolutoria.

Asimismo por su parte San Martín, (2006)nos dice; Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces .

En relación a la postura de las partes se encontraron los 5, como es la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, y la claridad y lo que no se evidencio es la pretensión de la defensa del acusado tal vez debido a la carga procesal que tiene el juzgador al emitir la resolución no ha colocado en un debido orden. Por lo que sobre los parámetros se cumplen se afirma que se ha cumplido con evidenciar el asunto debido a que se identificado los aspectos esenciales que debe contener una resolución donde se ha pronunciado sobre estelionato, por su parte Colomer, (2003). Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido

de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencia la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijurídica; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad.

Pasando al análisis de los hallazgos en la parte considerativa se puede decir que fueron de rango muy alta, alta, muy alta y muy alta, en cuanto a la motivación de los hechos su rango se ubicó muy alto ,por lo que se encontró los 5 parámetros previstos como es las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad lo cual permite tener un buen entendimiento con relación a los hechos ocurridos el 06 de mayo del 2010 a horas 16:05 en la Prolongación de la calle Ayacucho S/N en la Asociación de Vivienda 9 de Diciembre del distrito de San Juan Bautista. Huamanga-Ayacucho, por su parte Gómez, G.(2010) refiere que ; La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por

probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces. Por otra parte Devis, (2002). Consiste en la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento, siendo que, el éxito de la valoración y la sentencia, depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello .

Por otra parte, con relación a la motivación del derecho su rango se ubicó en alto dado que se evidencio el cumplimiento de 4 de 5 parámetros en los cuales se evidenciaron; las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad ; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad; y lo que no se encontró es las razones evidencian la determinación de la antijurídica; según San Martín, (2006). La fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las

cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena .

En relación a las razones evidencian la determinación de la antijurídica no se cumple en sentido en que en la sentencia no se evidencia el hecho punible no tenía conocimiento de la ilicitud de su comportamiento, Según Villavicencio (2006), dice, La antijuricidad significa “contradicción con el derecho”. La conducta típica tiene que ser confrontada con los valores provenientes de todo el ordenamiento jurídico. Solo producto de la graduación de valores de la antijuridicidad, se decide definitivamente si el hecho es antijurídico o conforme a derecho, si es que contradice o no al ordenamiento jurídico en su conjunto. Este es el sentido de la contradicción con el Derecho”.

Sobre las evidencias de la terminación de la tipicidad, se cumple en el sentido que en el contenido de la sentencia evidencia un adecuado juicio jurídico penal por lo expresado se puede corroborar por Caro (2007), sostiene: Solo existe tipicidad, cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo – manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior -, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que

corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo.

Con respecto a las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad; se cumple

Lo que en la sentencia se evidencia la verificación subjetiva por otra parte nos dice (Miranda, 1997)”. (Guevara y otros, 2007)“...el principio de presunción de inocencia determinaría la absolución del acusado en los siguientes supuestos :i)en los casos, de ausencia de prueba adecuada, es decir la culpabilidad del acusado o cuando siendo de cargo no se hayan practicado con todas las garantías constitucionales y legales ;ii) en los casos de insuficiencia de la prueba de cargo; es decir, cuando a pesar de existir una prueba adecuada “de cargo”, esta no sea suficiente a los efectos de forma la convicción judicial acerca de la culpabilidad del acusado, eliminando toda duda razonable. Este venía siendo el campo de aplicación propio del principio del in dubio pro reo. En la actualidad, la absolución por insuficiencia de prueba; es decir, por falta de pleno convencimiento del juez en orden a la culpabilidad del acusado, no es más que una consecuencia de la aplicación de la presunción de inocencia como regla de juicio.

Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, si se cumplió ya que en la sentencia se evidencia los hechos los cuales se constituye los fundamentos que son propuestos por la punibilidad y la norma aplicada concerniente al tipo penal el cual es estelionato que se encuentra tipificado en el código penal artículo 197 inciso 4. Por su parte San Martín, (2006).nos dice que, Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o

alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal. Por otro lado Colomer, (2003) .menciona que, Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos siendo su calidad muy alta evidenciándose todos los parámetros previstos en la ley para esta parte de la sentencia son : las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en el artículo 45y 46 del código penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad ;las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

Individualización de la pena este parámetro evidencia que si cumple, siguiendo a Silva (2007), la teoría de la determinación de la pena tiene autonomía sobre la teoría de la pena y la teoría del delito, ello por la necesidad de elaborar una categoría que este más allá de la culpabilidad, por los distintos factores relevantes para la individualización de la pena (comportamientos posteriores al hecho, nivel de sensibilidad a la pena, transcurso del tiempo) que carezcan de un soporte categorial en la teoría del delito y las múltiples circunstancias del hecho concreto a las que se asigna relevancia cuantificadora y que no tienen una referencia categorial clara. Según Zaffaroni, (2002). La individualización de la pena es algo más que la mera cuantificación, siendo que es la actividad que nos indica en que cantidad privación de

bienes jurídicos o la proporción de esta privación que implica la pena al preso, asimismo, cuál es el tratamiento resocializador al que debe someterse, así conceptualizada la individualización de la coerción penal.

Con respecto a la proporcionalidad con la culpabilidad, si cumple, por lo que se evidencia y precisa lo suficiente medios probatorios en lo cual está cumpliendo el principio según menciona Bacigalupo (1999) precisa que, El principio de culpabilidad excluye la legitimidad de toda pena que no tenga por presupuesto la culpabilidad del autor y que exceda la gravedad equivalente a la misma. De esta manera, el principio de culpabilidad se propone evitar que una persona pueda ser tenida por un medio para la realización de algún fin, es decir, se propone evitar la vulneración de la dignidad de la persona, por otro lado Córdoba, (1997) La culpa es concebida como el reproche personal de la conducta antijurídica cuando podía haberse abstenido de realizarla, siendo que, la posibilidad concreta de obrar de otro modo constituye el fundamento de la culpabilidad.

Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado , si se cumple ya que evidencia los hechos sobre los cuales se evaluó la pena, Para San Martín (2006), siguiendo a Cortez (2001), la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena.

Respecto a la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros los cuales son : las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido si se cumple evidencia que el juzgador para emitir su sentencia considero el bien jurídico protegido con claridad ;Según Nieto (2000), en San Martín (2006), consiste es encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto; sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio. Por otra parte (Perú. Ministerio de Justicia, 1998); (Villavicencio, 2010). nos dice que, Esta postura implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado, es una acción abierta (cualquier tipo de acción), esta acción debe haber causado un riesgo relevante que pueda vulnerar el bien jurídico protegido por la norma penal, o, que sobrepase el riesgo o peligro permitido en la vida urbana; entendiéndose a estos como los peligros o riesgos socialmente aceptadas, reguladas por normas impuestas por el ordenamiento jurídico, la experiencia y la reflexión destinadas a reducir al

mínimo el riesgo inevitable; siendo que cuando se pasa este límite, si es imputable la conducta, excluyéndose bajo este criterio, las conductas que no aumentan el riesgo para el bien jurídico sino lo disminuyen, o se trataba de un riesgo jurídicamente permitido.

Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; se cumple el juzgador menciona lo exigido que puede ser corroborado por García, P. (2012) siguiendo a Gálvez (1990) es definido como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito. La teoría revisada, sugiere que los criterios que debe tener una adecuada determinación de la reparación civil, debe tener. También menciona en (Perú. Corte Suprema, exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1) La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. Mientras que las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, motivo que el juzgador no hace mención siendo ello los actos Necesarios para el Cumplimiento de sus Objetivos. La existencia del hecho punible, la determinación de la prueba, para la existencia del delito y la autoría y participación y sus consecuencias en lo que se puede corroborar por (Perú. Corte Suprema,

Casación 583-93-Piura). Esto significa apreciar a mérito de lo expuesto y actuado en el proceso las actitudes o actos que hubieren expresado los protagonistas en la instancia de ocurrencia del hecho punible, los cuales serán diferentes dependiendo de la figura dolosa o culposa. En los casos dolosos, evidentemente que habrá una ventaja, prácticamente absoluta del sujeto activo sobre el sujeto pasivo, quien en forma premeditada sorprende a su víctima, de modo que la participación de éste último, es a merced del primero. En cambio, en el caso de los delitos culposos, es probable la participación de la víctima en los hechos típicos, es el caso de un accidente de tránsito por ejemplo, donde la víctima sin tomar las precauciones contribuye a la realización del hecho punible. Estas cuestiones son motivo de evaluación a efectos de fijar la pena y hasta la misma reparación civil.

Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No se evidencio quizás por razones de carga procesal para el juzgador según (Perú. Corte Superior, exp. 2008-1252 - La Libertad). Asimismo, la jurisprudencia ha establecido que: "...para la cuantificación de la reparación civil se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado así como las posibilidades económicas del demandado (...)" (Perú, Corte Suprema, R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte). En esa misma línea, la Corte Suprema ha establecido que: "En cuanto al monto de la reparación civil,...la misma se encuentra prudencialmente graduada, tomando en cuenta además las posibilidades económicas de la procesada, quien es ama de casa,..." Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad, si es del caso, si se trata de la imposición

de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, si se cumple el juzgador a considera en su sentencia; Para San Martín (2006), la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento. La comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es

negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa .

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; no se cumple porque el juzgador no se pronunció al respecto Gómez, G. (2010). Nos dice que, La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces. Al respecto, Gonzáles, A. (2006), considera que en Alemania, es unánime la doctrina que considera que el objeto del proceso lo constituye el hecho objeto de la imputación, sin embargo, en España, la doctrina

apunta por que el objeto del proceso es la pretensión penal. De lo expuesto, ésta parte de la sentencia debe contener: la enunciación de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado. De otro lado Vásquez, (2000) nos dice que , Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil.

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se cumple lo cual es de mucha importancia que el juzgador se pronuncie para un buen entendimiento para las partes según menciona Sánchez. (2004). Refiere que, a su turno el Tercero Civil Responsable acreditado convenga a su en autos podrá hacer uso de la palabra para exponer lo que le convenga a su derecho. El art. 278 ° de la Ley Procesal que “producida la defensa del acusado, si existe tercero responsable civilmente y ha ocurrido por sí o por medio de su abogado a la audiencia, le corresponderá exponer oralmente lo que convenga a su derecho, presentando las conclusiones por escrito”. Como sabemos el tercero civil interviniente en el proceso a fin de responder civilmente por el delito y tiene derecho a defenderse de la posibilidad de la sanción pecuniaria que se pueda dictar en contra. Por otra parte nos dice, Chanamé (2009) expone: “(...), la sentencia debe contener requisitos esenciales. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes,

y los datos personales del acusado; La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado.

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Para Cubas (2003), tiene que observarse las formalidades previstas en las normas del artículo 119 y siguientes del Código Procesal Civil. En este sentido no corresponde usar abreviaturas, las fechas y cantidades se escriben con letras. También precisa, que mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive y llevarán firma completa del Juez o Jueces si es órgano colegiado.

San Martín, (2006) nos dice que, La comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa .

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)

delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la descripción de la decisión se ubicó en el rango de muy alto dado a que se cumplió los 5 parámetros previstos según menciona (San Martín, 2006 Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal también menciona Montero, J. (2001). Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la corte superior de justicia de Ayacucho sala penal, de la ciudad de Ayacucho-Huamanga, cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alto, mediano, alto, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta, y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; el encabezamiento; mientras que 1: los aspectos del proceso; no se encontró.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia la formulación de la(s) pretensiones del impugnantes; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, mientras que 1: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación no se encontraron.

En relación a los resultados obtenidos puede afirmarse que en la **introducción** se encontraron el asunto si cumple por lo que el juzgador plantea y imputa se puede corroborar en El Manual de Resoluciones Judicial se trata de una fuente importante, publicada por la Academia de la Magistratura (AMAG), cuyo autor es Ricardo León Pastor, experto contratado fue publicada en el año 2008 .La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La individualización del acusado si cumple con este parámetro se aprecia bastante próximo a lo que establece la norma según Cubas, (2006). Está previsto por el inciso 1 del art. 356° “El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú. Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y válida no hay juicio oral.

El encabezamiento en este parámetro si se cumple lo que el juzgador hace mención para un mejor entendimiento, según menciona Colmenar (2003) nos dice que:

La sentencia esencialmente un discurso, es decir un conjunto de proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto autónomamente identificable dado su condición discursiva la sentencia es un medio para la transmisión de contenido, constituye por tanto un acto de comunicación. Para lograr tal finalidad comunicativa la sentencia deberá respetar diversos límites relativos a su formación y redacción ; de ahí que el discurso justificativo, como parte integrante de la estructura de toda sentencia, no será nunca un discurso libre (...)al mismo tiempo, no podemos olvidar que el discurso justificativo es el principal elemento interpretativo de la decisión (...), el discurso de justificación está constituido por un conjunto de proposiciones insertas en un contexto identificable subjetivamente (encabezamiento).la

motivación, dada su condición de discurso, implica un acto de comunicación, que exige de los destinatarios la necesidad de emplear instrumentos de interpretación. Asimismo San Martín, (2006) Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

Los aspectos del proceso no se encontraron por tanto no cumple su importancia lo podemos corroborar por San Martín, (2006). El objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria.

la postura de las partes, evidencia el objeto de la impugnación; si se cumple porque se evidencia el objeto de impugnación de la congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustenta la impugnación lo cual menciona San Martín, (2003), refiere que los medios impugnatorios tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia. Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana.

Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación este parámetro no se cumple ya que en la sentencia de segunda instancia no tomo en consideración todos los aspectos vinculados para San Martín, (2006). El citado autor considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa – o de otros factores; b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil.

Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante, en este parámetro si se encuentra para según Sánchez. (2004) señala que, “La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia. Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del

Estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se ha referido la acusación, y, en consecuencia, impone o no una pena poniendo fin al proceso”.

Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, este parámetro se cumple las pretensión es el cual sentenciara el juzgado por su parte, Gonzáles, A. (2006), considera que en Alemania, es unánime la doctrina que considera que el objeto del proceso lo constituye el hecho objeto de la imputación, sin embargo, en España, la doctrina apunta por que el objeto del proceso es la pretensión penal. De lo expuesto, ésta parte de la sentencia debe contener: la enunciación de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado. Para. (García Rada)”. (De La Cruz y Otros, 2006) “... la acción penal ejercitada a través de la instrucción concluye con la sentencia que es el medio ordinario de dar termino a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo; cesa la actividad jurisdiccional y desaparecen las consecuencias de todo orden derivados del procesamiento, como son las medidas restrictivas de la libertad, el embargo, etc. Si la sentencia es absolutoria, tales disposiciones se cancelan. Si fuera condenatoria, las mismas se convierten en pena de prisión, los antecedentes judiciales se transforman en penales.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediano. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: mediano, mediano, alta, y mediano, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; *mientras que 2*: las razones evidencian a selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron.

En cuanto a la motivación del **derecho**, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencia la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; mientras que 2; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; y evidencia claridad no se encontraron.

En cuanto a la **motivación de la pena**, no se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad no se encontró.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, no se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido;

las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontraron.

Al respecto puede acotarse: **motivación de los hechos** según sus parámetros: Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; si se encontró ya que está conforme lo establecido para mejor entendimiento se puede corroborar por. (M.H. Cornejo)” (De La Cruz y otros (2006). Nos dice que “...la sentencia no puede fundarse sino en las pruebas actuadas en la audiencia de tal manera que en los casos de testigos y peritos ausentes, solamente tienen valor las declaraciones o informes leídos en ella. Lo que el código permite no es una excepción al principio de la publicidad de la prueba, sino una excepción al principio de su actuación por el mismo testigo o experto que explica su declaración o un informe, pero de ninguna manera permite que se tome en consideración una prueba que no ha sido sometida al debate contradictorio de la acusación y de la defensa, aunque se halle en la instrucción.

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; si se cumple conforme lo establecido asimismo nos dice Talavera, (2009). Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatar: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal.

Y la claridad. Si cumple ya que no se abusa del uso de tecnicismo tampoco lenguas extranjeras según San Martín (2006), siguiendo a Cortez (2001), la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena.

Las razones evidencian a selección de los hechos probados o improbadas: no se cumple lo cual el juzgador excluyo siendo un parámetro importante según Colomer (2003) señala que:

La coherencia interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa. Por lo tanto, se prohíbe la existencia de: A. contradicciones entre los hechos probados dentro de una misma motivación de una sentencia; B. contradicciones entre los fundamentos jurídicos de una sentencia, es decir, que no haya incompatibilidad entre los razonamientos jurídicos de una resolución que impidan a las partes determinar las razones que fundamentan la decisión; C. contradicciones internas entre los hechos probados y los fundamentos jurídicos de una sentencia.

Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron. No se cumple el juzgador tendría razones suficientes

para obviarlo pero por parte de (Devis, 2002) (Bustamante, 2001) Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso.

En cuanto a la **motivación del derecho** fue de rango mediano: por lo cual se evidenció el cumplimiento de 5 los 3 parámetros previsto que se exigen esta parte de la sentencia que son, Las razones evidencia la determinación de la tipicidad; Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Mientras que 2: Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y evidencia claridad. No ha sido expuestas en esta sentencia quedando en duda que los hechos que sustentan la pretensiones del impugnante es la parte de la sentencia donde el juez desarrolla todas sus apreciaciones Según nuestra Constitución Política en el Art. 139 inciso 14 establece el “Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho de comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

Mmotivación de la pena; Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; cumple en identificar la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas para Zaffaroni, (2002). La individualización de la pena es algo más que la mera cuantificación, siendo que es la actividad que nos indica en que cantidad privación de bienes jurídicos o la proporción de esta privación que implica la pena al preso, asimismo, cuál es el tratamiento resocializador al que debe sometérselo, así conceptualizada la individualización de la coerción penal .

Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; cumple en este parámetro nos dice La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116).

Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; no se cumple pero que nos dice al respecto San Martín, (2006). La fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena .

Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; si cumple; se evidencia en la sentencia por si parte Rosas, (2005) afirma que, esta norma responde al principio de la publicidad, y se concretiza en una declaración de certeza dentro del marco de un debido proceso legal, en la que el justiciable efectiva. De ahí que los fallos judiciales, con excepción de las de mero trámite, tienen que ser motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado.

Y la claridad. Si cumple al respecto Montero, J. (2001). Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; no se cumple la importancia de este parámetro nos dice Félix (2011) señala: En efectos, la protección de la vida humana como entidad material, individual, no ideal, es la fiel expresión del estado social y democrático de derecho. De ahí que el estado, en su tarea de búsqueda de la eficacia y eficiencia del sistema de justicia penal, persigue garantizar la legitimidad de la protección de la vida en su vertiente jurídico penal independiente y dependiente. Por ello, tanto la jurisprudencia como la doctrina mayoritaria parten de afirmar que el bien jurídico en el delito de estelionato es el patrimonio independiente .ahora bien, dentro del marco constitucional, la valoración del bien jurídico por el derecho se encuentra inequívocamente en el art.2.1 de la constitución política cuando prevé que “toda persona tiene derecho a la vida” implica no solo su afectación, si no la destrucción de la vida misma.

Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; si se cumple al respecto Zaffaroni, (2002). Sus presupuestos son: a) el mal (daño causado a un interés individual o social protegido jurídicamente); b) mal de naturaleza pena (debe tener naturaleza penal, puesto que de otra forma no tendría relevancia al objeto de estudio); c) el mal evitado (el bien salvado debe ser de mayor jerarquía que el sacrificado); d) mal mayor (no interesa el origen del mal mayor que se intenta evitar, puede haberse causado por una persona o provenir de un hecho animal o natural); e) la inminencia (el mal es inminente si está por suceder prontamente, esto no sólo exige que el peligro de que se realice el mal sea efectivos, sino, también, que se presente como de realización inmediata); f) extrañeza (el autor es extraño al mal mayor, si éste no es atribuible a su intención .

Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; no se cumple lo que el juzgador óbvialo que dificulta un entendimiento y una buena comprensión por las partes y la ciudadanía según menciona que Gómez, G.,(2010) La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados .

Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; si se cumple este parámetro el juzgador debió de pronunciarse de forma clara y expresa al respecto Montero J. (2001). Este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto .

7. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango mediano. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediano y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previsto en el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)

delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En base a estos resultados puede afinarse que En, la **aplicación del principio de correlación**, El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; Y la claridad si se cumple con los tres parámetros mencionados según refiere Vescovi, (1988). Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia. Al respecto Vásquez, (2000) nos dice que, Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil.

El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; este parámetro si se cumple a pesar que esta Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa: Sentencia de Segunda Instancia.-1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere

mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de

vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez G., 2010).

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. No se cumple pero su importancia nos dice ,La formalidad de la sentencia como resolución judicial, se encuentra fijadas en el artículo 122 del Código Procesal Civil, el que prescribe: Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...)

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...) (Cajas, 2011).

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, sé ubico en calidad muy alta porque se evidencia todos los parámetros previsto para esta parte de la sentencia que son: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad. El cual se demuestra a través de la confirmatoria de la sentencia el contenido del

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara así lo menciona Colomer, (2003). Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa.

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Estelionato, en el expediente N° 01567-2011-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho, de la ciudad de fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por la corte superior de justicia de Ayacucho del sexto juzgado penal de Ayacucho, donde se resolvió: provincia de Ayacucho, de la corte superior de justicia de Ayacucho; falla condenar al acusado V.U.R.L.; como autor del delito y contra G.C.A. y R.R.L. en calidad de cómplices primarios CONTRA EL PATRIMONIO, en modalidad de Estelionato en agravio de V.M.G. y F.E.C.V.; imponiéndole, DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAR CON EJECUCIÓN SUSPENDIDA POR EL PLAZO DE UN AÑO; se fijó la cantidad de DOS MIL NUEVOS SOLES; POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL.(EXPEDIANTE N° 01567-2011-0-0501-JR-PE-06)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de muy alta; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad; mientras1: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; no se encontró.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad ; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; ; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango alto; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; y la claridad; el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; mientras 1: el pronunciamento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por el Juzgado de la corte superior de justicia de Ayacucho sala penal, donde se resolvió, distrito judicial de Ayacucho: confirmaron la resolución, falla condenando al acusado V.U.R.L como autor del delito y contra G.C.A. y R.R.L. en calidad de cómplices primarios del delito contra el patrimonio, estelionato, en agravio de V.M.G y F.E.C., imponiéndosele doce años de pena privativa de libertad efectiva, y dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil. EXPEDIANTE N° 01567-2011-0-0501-JR-PE-06, Poder Judicial del Perú Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso no se encontró.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, mientras que 1: evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s) no se encontró.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango mediano (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango mediano; porque en su contenido, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; mientras 1: las razones evidencian la

fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No se encontró.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango mediano; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace). Mientras que 3: las razones evidencian determinación de la antijuricidad (positiva y negativa); y la claridad, no se encontraron.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. No se encontró.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango mediano; porque en su contenido se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado; y la claridad; mientras 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación

de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; no se encontraron.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; no se encontraron.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidad es delos agraviados; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Bacigalupo, E.** (1999). Derecho Penal: Parte General. (2da. Edición). Madrid: Hamurabi.
- Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F.** (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Barreto Bravo, J.** (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: ARA Editores
- Cajas, W.** (2011). CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales. (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS

- Cafferata, J.** (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Caro, J.** (2007). Diccionario de Jurisprudencia Penal. Perú: Editorial GRIJLEY
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal /Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposM1.pdf> . (23.11.2013)
- Cobo del Rosal, M.** (1999). Derecho penal. Parte general. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, Hernández. I.** (2003). La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo Blanch
- Córdoba Roda, J.** (1997). Culpabilidad y Pena. Barcelona: Bosch
- Couture, E.** (1958). **Fundamentos** del Derecho Procesal Civil. (3ra. ed.). Buenos Aire: Depalma
- Cubas Villanueva, V.** (2003). El Proceso Penal. Teoría y Práctica. Lima: Perú: Palestra Editores
- Chanamé Orbe, R.** (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- (CEJA) y Microsoft.** Perspectivas de uso e impactos de las TIC en la Administración de Justicia en América Latina. Recuperado de www.piaje.org/PT/Docs/OtherInfoDocs/Libroblancoe-justicia.pdf

- Calderón Sumarriva, A. y Águila Grados, G.** (2011). El AEIOU del derecho. Modulo penal. Lima-Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- De Santo, V.** (1992). La Prueba Judicial, Teoría y Práctica. Madrid: VARSI
- De la Cruz, E.M** (2010) El Nuevo Juicio Oral, Teoría Del Caso Litigación Oral Jurisprudencia, (2Dª Ed): Lima Perú .Ffecaf Editores.
- De la Cruz E.** (2006) El Juicio Oral, Derecho Procesal Penal. Lima Perú: Fecat.
- Devis, H.** (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia
- Fairen, L.** (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Falcón, E.** (1990). Tratado de la prueba. (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- Ferrajoli, L.** (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2da Edición). Camerino: Trotta
- Fix Zamudio, H.** (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Fontan, C.** (1998). Derecho Penal: Introducción y Parte General. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Franciskovic Ingunza.** (2002). Derecho Penal: Parte General. (3ra Edición). Italia: Lamia

Frisancho, M. (2010), Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS.

Félix Tasayco G. (2011) Derecho Penal Delitos de Homicidio, Aspectos Penales y de Política Criminal. Lima Perú: grijley.

García Caveró, P. (2012). La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Caveró.pdf (12.01.14)

Gómez Betancour. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico.

Gómez, A. (2002). Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana.

Gómez de Llano, A. (1994). La sentencia civil. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.

Gómez Mendoza, G. (2010). Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.

Gonzales Castillo, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Rev. chil.derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.

Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Gálvez, Villegas. T. A, Rabanal, Palacios. W y Castro, Trigo. H. (2013). El Código Procesal Penal, Comentarios Descriptivos, Explicativos y Críticos. Lima Perú: Jurista Editores.

Guillen Sosa, H. (2001). Derecho procesal penal. Perú. Editorial de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y de la Fundación .Luis de 110.

González Navarro, A. (2006). El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna.

Gonzales, C. (2006). La Fundamentación De Las Sentencias Y La Sana Crítica. Chile: Revista Chilena De Derecho.

Guevara, P.J.A. (2007).Principios Constitucionales Del Proceso Penal. Lima Peru:Grijley.

Jurista Editores; (2013); Código Penal (Normas afines); Lima

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinojosa, A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Linares San Róman (2001). Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica. Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>

Mazariegos Herrera, J. (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Monroy Gálvez, J. (1996). Introducción al Proceso Civil. (Tom I). Colombia: Temis

Montero, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). Introducción al Derecho Penal. (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira

Nuñez, R.C. (1981). La Acción Civil en el Proceso Penal. (2da. Ed.). Córdoba.

Neyra, F.A.J. (2010).Manual Del Nuevo Proceso Penal Y De Litigación Oral.Peru:Idemsa

Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.

Ortiz de Zevallos Roedel, G. (2001). Ley Orgánica del Ministerio Público. Lima-Perú. Edit. Escuela del Ministerio Público.

Ossorio, M. (S/N). Diccionario De Ciencias Jurídicas, Políticas Y Sociales, (1ERA d.) Documento Recuperado De: [Http://Derecho. Upla.Edu.Pe/Pdf/Diccionario](http://Derecho.Upla.Edu.Pe/Pdf/Diccionario).

Pásara, L. (2003). Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (11.11.13)

Peña Cabrera, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3ra Edición). Lima: GRILEY

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte.

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp. 3755-99- Lima

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el R.N. N° 2126 – 2002- Ucayali.

Perú. Academia de la Magistratura (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Lima: VLA & CAR

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp.6534 - 97 – Lima.

Perú. Corte Suprema. Casación recaída en el exp. 583-93-Piura

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.1224-2004

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.2151-96

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín.

Perú. Ministerio de Justicia. (1998). Una Visión Moderna de la Teoría del Delito.

Lima: El autor

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC

Procesal Penal. Perú. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos67/procesos-especiales-nuevocodigo-peru/procesos-especiales-nuevo-codigo-peru>.

Peña Cabrera A.R. (2011) Manual De Derecho Procesal Penal, Con Arreglo Al

Nuevo Código Procesal Penal (3º Ed), Lima Perú: Ediciones Legales Penal.

Recuperado de http://www.mpfm.gob.pe/ncpp/files/dfbaaa_art..%20rosas%20ya,

Peña, Cabrera.A.R. (2011) Manual De Derecho Procesal Penal, Con Arreglo Al

Nuevo Código Procesal Penal. (3ª Ed.).Lima Peru.Ediciones Legales.

Paloino, N.M. (2004) Derecho Penal Modernas Bases Dogmáticas. Lima

Peru:Grijley.

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0019-2005-PI/TC

Perú: Corte Suprema. Casación recaída en el exp.912-199 – Ucayali

Perú: Corte Suprema. Casación recaída en el exp.990-2000 – Lima

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.05386-2007-HC/TC

Perú. Corte Suprema. Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116

Plascencia, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Polaino Navarrete, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: GRIJLEY

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Roco, J. (2001). La sentencia en el Proceso Civil. Barcelona: Navas

Rojina, R. (1993). Derecho Procesal General. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni

Rosas. Yataco.J. (2005) Derecho Procesal Penal: Lima Perú: Jurista Editores.

Rosas Yataco .J. (2007). Sistema Acusatorio en el Nuevo Código Procesal

San Martín, C. (2006). Derecho Procesal Penal. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY

Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: IDEMSA

Sánchez, Velarde. P. (2004).Manual De Derecho Procesal Penal. Lima Perú:
Ademsa.

Soto Paredes, A. (2009). Los procesos especiales en el nuevo Código.

San Martín Castro, c. (2003). Derecho Procesal Penal Tomo I. Lima –Perú. Editora
Jurídica. Grijley.

Sánchez, Velarde.P. (2004).Manual De Derecho Procesal Penal. Lima Perú:
Ademsa.

Segura, H. (2007). El control judicial de la motivación de la sentencia penal (Tesis
de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.
Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf

Silva Sánchez, J. M. (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema
dogmático: un primer esbozo. Revista InDret, 1-24

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.
Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
(23.11.2013)

Talavera, P. (2009). La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho
Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Lima:
Academia de la Magistratura.

Talavera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vásquez, J. (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. R. (2002). Derecho Penal: Parte General. Buenos Aires: Depalma.



N

E

X

O

S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

T E N C I A	DE LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			SENTENCIA	Motivación del derecho

			expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

			<i>expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os)</p>	

				agraviado(s). Si cumple/No cumple
--	--	--	--	--

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i></p>

T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

			tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria,</p>

éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las Partes				X			[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, muy alta es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones muy alta y alta, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Motivación de los Hechos					X	[33 - 40]	Muy alta	
							[25 - 32]	Alta	
	Motivación del Derecho				X		[17 - 24]	Mediana	
	Motivación de la Pena					X	[9 - 16]	Baja	
	Motivación de la Reparación Civil			X			[1 - 8]	Muy baja	
						34			

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, alta, muy alta y mediana , respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
						X				[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta
								X		[25-32]						Alta
		Motivación del derecho				X				[17-24]						Mediana
		Motivación de la pena						X		[9-16]						Baja
		Motivación de la reparación civil			X					[1-8]						Muy baja
		Parte procedimental		1	2	3	4	5								[9 -10]
	50															

		Aplicación del principio de correlación		X				7	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[5 - 6]	Mediana					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que son de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de estelionato, en el expediente N° **01567-2011-0-0501-JR-PE-06**, en el cual han intervenido el sexto juzgado penal y la sala penal-Sede Central del distrito judicial de Ayacucho, Ayacucho, 2016.

Por estas razones, como autora tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 15 de diciembre de 2016

Maritza Marilune Gonzales Gonzales

DNI N° 71940383

ANEXO 4

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

SEXTO JUZGADO PENAL DE AYACUCHO

6° JUZGADO PENAL

EXPEDIENTE : 01567-2011-0-0501-JR-PE-06

ESPECIALISTA : JOSE NAJARRO CASTRO

MINISTERIO PÚBLICO: 6 FISCALIA PENAL

DENUNCIADO : ROXANA RODAS RAMÍREZ

IMPUTADO : R. L., V. U.

DELITO : ESTELIONATO

: C. A. G.

DELITO : USURPACIÓN

: C. A. G.

AGRAVIADO : C. V.F. E.

: M. G. V.

Resolución Nro.-

Ayacucho, veinticinco de octubre del año dos mil trece.-

SENTENCIA

VISTOS: la causa penal 2011-1567, seguido contra don V. U. R. L. como presunto autor, contra G. C. A. y R. R.L. en calidad de cómplices primarios por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de estelionato en agravio de V. M. G. y F. E. C. V.; contra G. C. A. como presunto autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación en agravio de V. M. G. Tramitando el proceso conforme

a su naturaleza y vencidos los plazos procesales, el señor Fiscal provincial formula acusación a fojas trescientos setenta y cuatro y siguientes, por lo que los autos se pusieron de manifiesto por el termino de ley, tramitándose en la vía del proceso sumario con mandato de comparecencia simple, siendo el estado actual de la causa el de dictar sentencia.

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS ACUSADOS

1. **G. C. A.**, con documento nacional de identificación número 10253540, nacido en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, el día 04 de agosto de 1974, hijo de don M. y de doña M., de un metro sesenta y cinco centímetros de estatura, estado civil soltero, grado de instrucción técnica completa y con domicilio en la Asociación la Victoria Manzana N lote 11, de esta ciudad.

2. **V. U. R. L.**, con documento nacional de identificación número 20055992, nacido en el distrito de Chalcos, provincia de sucre, departamento de Ayacucho, el día 13 de febrero de 1956, hijo de don V. y de doña R., de un metro y sesenta y dos centímetros de estatura, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa y con domicilio en calle Usangente s/n del distrito de tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

3. **R. R. R.**, con documento nacional de identificación número 41293594, nacido en el distrito de Chalcos, Provincia de Sucre, Departamento de Ayacucho, el día 07 de mayo de 1982, hija de don L. y de doña Y. O., de un metro y cincuenta y ocho centímetros de estatura, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa y con domicilio en la Asociación Victoria Mz. N lote 11, del distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

II. TESIS DE LA DENUNCIA FORMAL:

Se tiene de la actuación fiscal, que entre el 30 de abril y 06 de mayo del año 2010, el denunciado G. C. A., realizó actos de usurpación del predio ubicado en la prolongación Ayacucho s/n de la Asociación 9 de Diciembre del distrito de San Juan Bautista de esta ciudad de Ayacucho, para tal efecto contrató a las personas de Y. R. L. y J. L. O., para la tala de árboles que se encontraban en el referido predio,

destruyendo la vivienda a base de material rústico (adobe y techo de calaminas) de un área de tres por cuatro metros aproximadamente, asimismo destruyo el muro delimitada su terreno con el de su vecino F. E. C. V., ubicado a una distancia de diez metros lineales de su habitación, con la intención de apropiarse de dicho terreno; pues conforme se advierte de la minuta de compraventa de fecha 27 de abril de 2010, los cónyuges G. C. A. y R. R. R., adquirieron el terreno de una extensión superficial de 333.667 m², área perimétrica en el que también estaba comprendido el lote de terreno del agraviado V. M. G., hecho cometido con la clara intención de tener acceso y generar actos de posesión del predio sub Litis, conforme se encuentra acreditado con las manifestaciones recepcionadas, acta de constatación de fiscal, vistas fotográficas, recabadas a nivel preliminar. Asimismo se aprecia de los actuados en la denunciado V. U. R. L., sería presunto autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Estelionato, en agravio del señor V. M. G., en razón de que con fecha 27 de abril de 2010, mediante escritura pública de compraventa suscrito ante el Notario público Dalmacio D.Mendoza Azparrent, transferio una fracción del lote del terreno ubicado en la esquina formado por los jirones La Merced y Ayacucho del sector Ñahuinpuquio, Distrito de San Juan Bautista-Humanga-Ayacucho, de un área superficial de 657.251 m² a favor de los denunciados G. C. A. Y R. R. R., constituido por el sub lote 1B de un área de 333.667 m², por el precio de \$ 17,000 dólares americanos, monto que fue cancelado en su totalidad, transacción realizada en complicidad del denunciado G. C. A., con la intención de que éste se apropiara del terreno del agraviado V. M. G., por cuanto el área del inmueble de éste está comprendido dentro de los 333.667 al que se hace mención en el citado testimonio de compraventa y por ello llego a destruir la habitación de propiedad del agraviado y muros perimétricos, advirtiéndose que con fecha anterior el denunciado V. U. R. Lagos, había transferido parte del mismo bien inmueble al agraviado V. M. G., conforme se desprende del contrato de compraventa de fecha 14 de noviembre de 1987, habiendo obtenido provecho económico en perjuicio del agraviado.

III.- DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA ADJETIVA Y PRINCIPIOS PROCESALES

PRIMERO.- Es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan, este principio rector en materia procesal ha sido recogido por el artículo 72° del código de procedimientos penales. Que establece que es objeto del proceso determinar la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos, además la carga de la prueba pesa en el Ministerio público, quien debe probar y sustentar la tesis contenida en la denuncia formal.

SEGUNDO.- constituye garantía de la administración de justicia, que antes de decidir si un hecho sometido al órgano jurisdiccional es penalmente antijurídico y si sus autores merecen una pena, el juzgador deberá investigar si la relación procesal está revestido de los presupuestos o requisitos procesales que comprende al órgano jurisdiccional, imputado, tipo penal, causa procesal y únicamente con la concurrencia de estos podrá emitir resolución de mérito arreglada a ley.

TERCERO.- **el proceso penal** tiene como marco de aplicación en derecho, el cumplimiento de determinados principios como el DEBIDO PROCESO, LA INVESTIGACIÓN OFICIAL, del cual se desprende **que los tribunales y jueces, solo podrán imponer legítimamente penas y otras medidas, en merito a las pruebas en sede judicial.**

CUARTO.- el proceso penal tiene por finalidad de hacer efectiva la pretensión punitiva del Estado en cuanto se atribuya a una persona la comisión de un hecho que se considera delito, así como la instrucción tiene por objeto recabar las pruebas de la realización del delito, establecer la participación del agente activo y, a partir de ello, imponer una sanción.

QUINTO.- La sentencia condenatoria requiere la concurrencia de elementos de prueba suficientes que permitan determinar de manera clara e indubitable la responsabilidad del acusado; la falta de tales elementos que corroboren la tesis, o que este generen duda sobre la realidad de los hechos procede la absolución.

IV.- POSICIONES Y DEFENSA DE LA PARTE DENUNCIADA

El acusado G. C. A. mediante su declaración instructiva de fojas doscientos ochenta y cinco y siguientes, sostiene que vendió los molles que se encontraban al interior a

la persona de J. L. O., acotando que adquirió mediante compraventa un área de terreno de un poco más de trescientos metros cuadrados, aproximadamente, del coprocesado V. U. R. L. mediante Escritura pública, desconociendo que dicho predio habría sido objeto materia de un anterior transacción.

El acusado V. U. R. L. mediante su declaración instructiva de fojas doscientos noventa y siguientes, refiere que al momento de suscribir la compra venta del bien predio materia de Litis del proceso, a favor de V. M. G. existía una pared colindante y divisoria con su propiedad el mismo que fue otorgado en calidad de compraventa a favor de su coprocesado G. C. A., acotando que el molle cortaron se encontraba en el terreno del agraviado V. M. G., vendiendo el terreno de su propiedad primero al mencionado agraviado y luego a sus coprocesados.

La acusada R. R. R. mediante su declaración instructiva de fojas doscientos noventa y siguientes, que el mes de mayo del año dos mil diez recién tomo conocimiento de la compraventa de los dos árboles de su propiedad, los mismos que fueron cortados, acotando que en ningún momento llego a posesionar la propiedad de los agraviados.

V.- POSESIONES Y DEFENSA DE LA PARTE AGRAVIADA

El agraviado V. M. G. de mediante su declaración preventiva y ampliatoria de fojas siento sesenta y trescientos veinte, respectivamente, sostiene que adquirió mediante compraventa el lote ubicado entre los jirones Ayacucho y nueve de Diciembre del distrito de San Juan Bautista, de una extensión de doscientos metros cuadrados, aproximadamente del acusado V. U. R. L. con quien realizo una minuta de compraventa en el año de mil novecientos ochenta y siete, así como, pese a esta transacción, el mismo predio fue vendido nuevamente a su sobrina y su esposo los acusados R. R. R. y G. C. A., razón por la cual entre los días treinta de abril y seis de mayo del año dos mil diez los acusados R. R. R. y G. C. A. y J. L. O. ocasionaron destrozos en su predio, como la destrucción de la mitad de la muralla divisoria, parte de la pared de un inmueble rústico, talando molles y eucaliptos. Para posteriormente el acusado V. U. R. L. venden lote del predio mencionado al agraviado F. E. C. V., en la misma que adquiere su terreno, mediante un recibo simple, donde firmo en

calidad de testigo de dicha transacción, predio que también fue vendido a los acusados R. R. R. y G. C. A., quienes valiéndose de un documento de compraventa tumbaron los muros periféricos del predio.

El agraviado F. E. C. V., al prestar su declaración preventiva de fojas trescientos veinte cuatro y siguientes, sostiene que el acusado V. U. R. L. le vendió la mitad del lote de terreno en el año de mil novecientos ochenta y siete mediante dos recibos simples, así como, cedió la otra mitad mediante compraventa al agraviado V. M. G., es así, que posterior a estos hechos el mencionado acusado ha vuelto a vender los predios de su propiedad como la del agraviado V. M. G. a los también acusados R. R. R. y G. C. A.

VI.- ACUSACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Mediante el dictamen acusatorio de fojas trescientos setenta y cuatro y siguientes, el representante del Ministerio público después de analizar los elementos de prueba de los hechos investigados, formula acusación contra V. U. R. L. en calidad de autor y contra R. R. R. y G. C. A. en calidad de cómplices primarios por la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Estelionato, previsto y sancionado en el inciso 4) del artículo 197° del código penal en agravio de V. M. G. y F. E. C. V.; **PROPONE** se le imponga **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y CIEN DÍAS MULTA**, el pago de **TRES MIL NUEVO SOLES**, por concepto de reparación civil que deberán pagar en forma solidaria a favor del agraviados. **Y SOBRESAYENDO DIFINITIVAMENTE** el proceso contra el acusado G. C. A., por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en agravio de V. U. R. L.

VII.- CONSIDERANDO

1.- Toda sentencia constituye el silogismo, que parte de una premisa mayor comprendida por la norma, una premisa menor integrada por los hechos teniendo finalmente el fallo como conclusión, es por ello, que la labor la tipificación adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendiendo no solo la interpretación sino también la valoración de los elementos figurativos del tipo por parte del juzgador; así a través de ella, queda establecida no solo la norma presuntamente

transgredida y con ello el bien jurídico afectado, sino también será el presupuesto del que participara la actividad probatoria.

2.- PREMISA NORMATIVA – LEY PENAL APLICABLE

Que para efectos de la configuración de un delito se requiere la concurrencia de dos presupuestos **a) el elemento objetivo.-** entendido como la realización de la conducta y la verificación de la consecuencia descrita por el tipo penal; y **b) el elemento subjetivo.-** entendido como la conciencia y la voluntad de obtener el resultado lesivo o la infracción al deber de cuidado, para lo cual la norma penal tiene un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica, es decir el supuesto de hecho viene a ser el delito (*comportamiento descrito en el tipo penal*) y la consecuencia jurídica vendría a ser la pena o medida de seguridad y se si cumplen ambos requisitos estamos ante una norma jurídico penal completa.

El delito contra el patrimonio en la modalidad Estelionato prescrito en el Artículo 197°.- Defraudaciones. La defraudación será reprimida con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días-multa cuando... “4) se vende o grava, como bienes libres los que son litigiosos o están embargados o gravados y cuando se vende, grava o arrienda como propios los bienes ajenos.”

Complicidad primaria, previsto y sancionado en el artículo 25° del código penal, prescribe “el que, dolosamente, preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor”

3.- PREMISA FÁCTICA – HECHOS ESTABLECIDOS.- durante la investigación preliminar y judicial se ha establecido:

La minuta de compraventa realizada en vía notarial de fecha catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, obrante a fojas cuatro, el cual acredita que el acusado V. U. R. L. y F. G. C. con L.E. 28247768 y 285247924, respectivamente, enajenaron una fracción de terreno de 184 metros cuadrados, ubicado frente a una calle sin nombre del barrio de la Victoria en el sector de

Ñahuinpuquio del distrito de San Juan Bautista, el cual está comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas.

Constancia de posesión otorgado por la junta Directiva de la Asociación 9 de Diciembre del distrito de San Juan Bautista, de fecha seis de mayo del año dos mil diez, obrante a fojas cinco, el cual acredite que el agraviado V. M. G., viene posesionando en forma pacífica, individual y permanente el lote de terreno ubicado en el Jirón prolongación lote 54, con un área de 184.50 m², teniendo lindero colindante por el sur con el agraviado F. E. C. V. y por el norte con el del acusado V. U. R. L.

El paneaux fotográfico de fojas seis al nueve y trece al catorce, se observa la tala de diferentes tipos de árboles, la destrucción parcial de un inmueble de material adobe y calamina, así como, la destrucción de una de las paredes divisorias del predio.

El acta de constatación de fecha seis de mayo del año dos mil diez, fojas once al doce, el cual acredita que en el centro del predio existe siete troncos entre ellos molles y eucaliptos, advirtiéndose además la existencia de un ambiente de adobe de un proporción de tres por cuatro metros, aproximadamente, en cuyo interior solo se observa una zapatilla y un colador viejo, por lo cual se puede colegir que a pesar de que el agraviado presenta documentos de posesión sobre el predio material de constatación, se puede determinar que el predio no viene siendo posesionado

El acta de inspección judicial obrante a fojas doscientos ochenta y tres y siguientes, el cual determina que el inmueble ubicado en la calle prolongación Ayacucho s/n de la asociación de viviendas 9 de Diciembre del distrito de San Juan Bautista pareciéndose que se trata que se trata de un material rústico en cuyo interior existe una pequeña casa de material también rústico con techo de calamina, el cual no cuenta con los servicios básicos de luz, agua y desagüe, así como, se determina que el predio colinda con un inmueble de material noble, límite entre los cuales existe un muro de quince metros lineales que fue objeto de destrucción por parte del acusado según referencia del agraviado, dejándose constancia por el representante del Ministerio público que el terreno se encuentra delimitado con paredes

independientes en los lados este oeste en tanto que en el lado norte existe una pared y al sur se evidencia restos de un pared.

La Escritura pública N° 0350 minuta N°0286 KARDEX N° 0350-10 otorgado por V. U. R. L. a favor de los cónyuges G. C. A. y R. R. R., de fecha veintisiete de abril del año dos mil diez, por un predio de un extensión superficial de 333.667 metros cuadrados.

VII.- CONSIDERACIONES Y ELEMENTOS QUE A CRITERIO DE ESTE DESPACHO, DESMUESTRAN LA CONCURRENCIA DE LOS ELEMENTOS EN EL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD DEL IMPUTADO

En materia penal el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva, atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben ser conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en inculcado, por falta de la relación de dichos presupuestos o en su responsabilidad penal en atención a la vinculación directa de los mismos, razón por la cual el artículo séptimo del título preliminar del código penal, prescribe todo tipo de responsabilidad objetiva, es así que el caso de autos analizada las pruebas contenidas en el expediente se ha llegado a determinar lo siguiente:

1.- EN RELACIÓN AL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ESTELIONATO

PRIMERO.- der la revisión y análisis de las pruebas actuadas en el proceso se ha llegado a establecer con plenitud la materialidad del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Estelionato, determinándose que el acusado V. U. R. L. ha accionado ilegalmente vendiendo el mismo bien inmueble a distintas personas en fechas diferente, obteniendo un provecho económico ilícito mediante defraudación, hechos que se hallan plenamente acreditado, con los siguientes medios de prueba:

1.2 la persistencia inculcatoria que sostiene los agraviados durante la secuela del proceso, donde indica y narra de manera coherente la forma y circunstancias de los hechos; conforme se tiene: el agraviado V. M. G. a Fs. 160/320, sostiene que

adquirió mediante compraventa el lote ubicado entre los jirones Ayacucho y 9 de Diciembre del distrito de San Juan Bautista, de un extensión de doscientos metros cuadrados, aproximadamente del acusado V. U. R. L. con quien realizo una minuta de compraventa en el año de mil novecientos ochenta y siete, pese a esta transacción el mismo predio fue vendido nuevamente a los acusados R. R. R. y G C. A., para posteriormente el acusado V. U. R. L. vender un lote del predio mencionado al agraviado F. E. C. V., en la misma fecha que adquirió su terreno, mediante un recibo simple, donde firmo en calidad de testigo de dicha transacción, predio que también fue vendido a los acusados R. R. R. y G. C. A., quienes valiéndose de un documento de compraventa tumbaron los muros periféricos del predio.

El agraviado F. E. C. V., a fojas treientos veinticuatro, sostiene que el acusado V. U. R. L. la mitad de un lote de terreno en el año de mil novecientos ochenta y siete mediante dos recibos simples, así como, cedió la otra mitad media compraventa al agraviado V. M. G., es así, que posterior a estos hechos el mencionado acusado ha vuelto a vender los predios de su propiedad como la del agraviado V. M. G. a los también acusados R. R. R. y G. C. A., quienes mediante estos argumentos vienen perturbando la posesión pacífica, impidiendo que los agraviados realicen mejoras.

2.2.- hechos que encuentran asidero probatorio pleno con: a) la minuta de compraventa realizada en vía notarial de fecha catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, obrante a fojas cuatro, el cual acredite que el acusado V. U. R. L. y F. G. C., enajenaron una fracción de terreno de 184 metros cuadrado, ubicado frente a una calle s/n del barrio de la Victoria en el sector Ñahuinpuquio del distrito de San Juan Bautista;

b) la copia simple de recibos de fecha quince de mayo del año mil novecientos ochentisiete obrante a fojas doscientos treintisiete, el cual acredita la compraventa del terreno del proceso, por parte del acusado V. U. R. L. a favor del agraviado F. E. C. V., determinándose por ende frente la conjunción de medios de prueba aportados al procesado, la autoría y la responsabilidad plena del acusado V. U. R. L. quien accionando ilegalmente vendiendo el mismo bien inmueble a distintas personas en fechas diferente, obteniendo un derecho económico ilícito por mediante defraudación.

**SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ACUSADOS
(COMPLICES PRIMARIOS)**

Así también, estando al estudio de autos, se encuentra acreditada la responsabilidad penal de los encausados G. C. A. y R. R. L. como cómplices primarios, en la comisión del delito materia de acusación, en base a las pruebas acopiadas en el proceso, como es:

La declaración prestados a los agraviados V. M. G. y F. E. C. V., quienes de manera uniforme y coherente refieren que las porciones de predio de los cuales son propietarios en la actualidad, han sido obtenidos a razón de las transacciones de compraventa efectuados con el acusado V. U. R. L. en el año de mil novecientos ochenta y siete, año desde el cual hasta la fecha vienen haciendo uso de los ejercicios reales que les faculta su derecho real de propietarios, es así, que en el mes de mayo del año dos mil diez los acusados G. C. A. y R. R. L., manifestaron ser los propietarios de los mismos a razón de haber realizado un transacción notarial con el acusado V. U. R. L., lo cual determina que los acusados a sabiendas de que los predios motivo del presente proceso ya habían sido enajenados por el acusado V. U. R. L. realizaron transacción notarial contraviniendo de manera ilícita y mediante defraudación a los ya previamente establecido por los agraviados como propietarios de los predios.

Hechos que se hallan plenamente corroborados con las declaraciones testimoniales de V. B. C., F. M. M. C., C. N. M. C., Y. O. R. L. obrante de fojas ciento sesenta y cinco al ciento ochenta, quienes manifiestan de forma uniforme que los acusados G. C. A. y R. R. L. en el transcurso del mes de marzo y abril irrumpieron en el predio Litis del proceso.

Encuadrando plenamente las conductas de los encausados como cómplices del hecho delictivo, toda vez que se comunicaron con su coprocesado V. U. R. L. a efectos de realizar la transacción de compraventa del predio, a sabiendas de que parte del mismo era de propiedad de los agraviados, desde el año de mil novecientos ochenta y siete, por lo cual perfeccionaron la minuta de transacción notarial en el notaria Mendoza Azparrent, por el área superficial de 333,667 m², no así como

preferían los acusados como forma exculparía que dicha transacción fue únicamente por el área superficial de 149.15 m2 colindante con el rio seco y el predio del agraviado, asignado como sub lote 1C; lo cual se corroborado con la Escritura pública N° 0350 minuta N° 0286 KARDEX N° 0350-10 otorgado por V. U. R. L. a favor de los cónyuges G. C. A, y R. R. R., de fecha veintisiete de abril del año dos mil diez obrante a fojas ciento cuarenta y cuatro y siguientes, por un predio de extensión superficial de 333.667 m2.

Evidenciando fehacientemente la responsabilidad penal de los acusados como cómplice primarios en la comisión del ilícito materia del proceso, toda vez que se configura los dos elementos que caracterizan la categoría del cómplice primario a) **la intensidad objetiva del aporte al delito** mediante la realización de la minuta de transacción notarial en la notaria Mendoza Azparrent, por el área superficial de 333.667 m2 b) **el monto en que se realiza el aporte** teniendo como base este segundo supuesto, la colaboración propia de la complicidad primaria que se da en la fase preparatoria del hecho delictivo, es decir mediante el consenso de los acusados G. C. A. y R. R. L. con el V. U. R. L. para la obtención de un beneficio ilícita a sabiendas de que el predio materia del proceso había sido.

2. EN RELACIÓN AL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE USURPACIÓN

PRIMERO.- mediante sentencia N°2005-2006- PHC/TC el tribunal constitucional, ratifica la vigencia del principio acusatorio en el proceso penal, estableciendo que de no existir acusación contra el imputado, el proceso tiene que ser sobreseído.

SEGUNDO.- el artículo 220 ordinal C del código de procedimientos penales, precisa si existe opinión de no haber merito a pasar a juicio oral, el tribunal podrá optar diferentes opciones, entre ellas de elevar la causa en grado de consultas.

TERCERO.- revisado los autos se tiene que en la presente causa se ha comprendido a G. C. A. como presunto autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación en agravio de V. M. G., previsto en los incisos 1) y 3) del artículo 202 del código penal. Empero en el correcto de curso del presente proceso no se ha lograron determinar cabalmente que el encausado haya irrumpido en el predio con la

intención dolosa de apropiarse del mismo, así como, no se exhiben medos idóneos que permitan probar que el acusado haya logrado turbar la posesión del agraviado toda vez, que como evidencia la diligencia de constatación a nivel preliminar y el acta de inspección a nivel judicial (fojas once y doscientos ochenta y tres) se determinó que dentro del predio no se halló evidencia que el predio no está siendo posesionado de manera continua por el agraviado, pues no existe conexiones de servicios elementales como de fluido eléctrico, agua desagüe, así como en el ambiente rustico solo se ha observado zapatillas y un colador.

Cuarto.- asimismo, cabe señalar que el delito de usurpación tiene como requisito de protección de bien jurídico de derecho real de posesión, en este extremo y en base los descrito en el considerando precedente, y no concurriendo medios probatorios que permitan determinar que el accionar del acusado estuvo revestido de la intención dolosa de apropiarse del predio materia de instrucción, no subsumiendo su conducta en los incisos 1 y 3 del artículo 202 del código penal. Entonces de conformidad al dictamen fiscal de fojas doscientos setenta y cuatro y siguientes, la causa en este extremo debe sobreseerse y archivarse.

VIII.-DETERMINACIÓN DE LA PENA, REPARACIÓN CIVIL Y CIRCUNSTANCIAS GENERICAS DE RESPONSABILIDAD PENAL

Que, para imponer una sentencia condenatoria, es necesario tener en cuenta las condiciones personales de los acusados, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, sus usos y costumbres y la carencia de los antecedentes penales y judiciales, en el caso de autos los acusados, son de nivel de educación superior incompleto y técnico, por lo que de acuerdo a este extremo la pena a imponérsele deberá de acuerdo a su nivel de formación profesional, de igual modo, para la imposición de la reparación civil se deberá considerar la capacidad económica del agente el que debe guardar proporción con el daño y perjuicio ocasionado, conforme así lo ordena el artículo noventa y dos y siguientes del código penal, para lo cual debe tomarse en cuenta las instrumentales acotadas al presente proceso, asimismo, tiene familia constituida y cuenta no con antecedentes penales como en verse a fojas ciento cuarenta y uno, y del ciento treinta y seis al ciento treinta y nueve, además de la no aceptación de actuar ilícito con el que ocasiono

perjuicio, hacen prever la personalidad del acusado . Consiguientemente la pena a imponerse no solo debe ser proporcional al hecho sino gradual, dependiendo del grado de participación del acusado, sino debe ser idónea y suficiente para lograr la reinserción de los acusados al seno de la sociedad, con el agregado de que la imposición de penas severas y extensas solo importará la privación de la libertad prolongada sin que este contribuya la resocialización del acusado, dada la situación que en la actualidad atraviesa el sistema penitenciario nacional, sumido en el hacinamiento y trato inhumano del interno, por lo que es procedente suspenderlo la ejecución de la pena privativa de libertad.

IX.- SANCIÓN PENAL

Que, habiéndose desvanecido la presunción de la inocencia que favorece al acusado, a tenor de lo dispuesto por el artículo segundo inciso 24, párrafo f de la constitución política del estado, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 12, 31, 29, 45,46, 92 y lo previsto en el inciso 4) en el artículo 197 del código penal, concordante con el artículo 283 y 285 del código de procedimientos penales, juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la ley, admitiéndose justicia a nombre de la nación.

FALLO:

1.- sobreseer la causa seguida contra G. C. A. como presunto autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación en agravio V. M. G.

2.- CONDENANDO al acusado V. U. R. L. como autor y contra G. C. A. y R. R. L. en calidad de cómplices primarios cuyas generales de ley corren en la parte introductiva de la presente sentencia por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Estelionato en agravio de V. M. G. y F. E. C. V., a **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** con ejecución suspendida **Y SESENTA DÍAS MULTA** que deberá pagar cada uno de los sentenciados a favor del estado, y **FIJO:** en **UN AÑO** el periodo de prueba el mismo que empezara a computarse a partir de la fecha en que queda consentida y/o ejecutoriada la presente resolución en cuyo periodo la antes citada sentencia deberá cumplir las siguientes reglas de conducta; a) no ausentarse del lugar sede del juzgado sin previa autorización del juez; b) acudir mensualmente a la secretaria del juzgado a informar y justificar las

actividades registrando su firma y huella digital en el libro de control , respectivo; c) no cometer otro delito doloso; d) reparar el daño causado mediante el pago íntegro de la reparación civil durante el plazo de un año.

Todo bajo apercibimiento de procederse conforme dispone el artículo 59° del código penal. Revocárselo la condicionalidad conferida y disponerse su distinción.

FIJO: el pago dos mil nuevo soles que por concepto de reparación civil deberán abonar en forma solidaria los sentenciados a favor de la parte agraviada en partes proporcionales.

Consentida y o ejecutoriada sea la presente causa remítase los partes correspondientes, y en el extremo de sobreseimiento archivase los de la materia en el lugar donde corresponda. H HSS.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SAL PENAL - Sede central

EXPEDIENTE : 01567-2011-0-0501-JR-PE-06

RELATOR : NANCY MIRIAN PINO FIGUEROA

MINISTERIO PÚBLICO: 6 FISCALIA PENAL

DENUNCIADO : R. R. R.

IMPUTADO : V. U. R. L.

DELITO : DEFRAUDACIONES, FRAUDE PROCESAL, ABUSO DE FIRMA EN BLANCO

: G. C. A

DELITO : USURPACIÓN

: G. C. A.

DELITO : DEFRAUDACIONES, FRAUDE PROCESAL ABUSO DE FIRMA EN BLANCO

AGRAVIADO : F. E. C. V.

: V. M. G.

Resolución Nro.

Ayacucho, veinticuatro de marzo del año dos mil catorce.-

VISTOS: el presente expediente en audiencia pública, de conformidad con lo opinado por el señor fiscal superior a fojas quinientos quince y siguiente, y oído el informe oral concedido:

VII. MATERIA

Esta superior sala penal se avoca al conocimiento del presente proceso seguido contra V. U. R. L. y otros por el delito contra el patrimonio, en su modalidad de estelionato, en agravio de V. M. G. y otro.

VIII. OBJETO DEL RECURSO

Es objeto de apelación la sentencia de fojas cuatrocientos setenta y tres, su fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, que condena a V. R. L. como autor y contra G. C. A. y R. R. L., en calidad de cómplices primarios, por el delito contra el patrimonio, en su modalidad de estelionato, en agravio de V. M. G. y otro.

IX. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Los recurrentes argumentan su recurso de la siguiente manera:

2. VICTOR ULISES RAMIREZ LAGOS

1. a Arguye que cuando su esposa se encontraba enferma, vendieron una parte de su predio al agraviado V. M. G. y a su esposa doña M. E. C. M., en un área superficial de 18450 m², también ha vendido sus derechos y acciones en un área superficial de 74.903 m² a don Juan L. O. y doña Y. R. L., siendo la propiedad restante de 357 m² que poseionaba en forma continua, pacífica y pública, sin embargo el agraviado aprovechándose de la situación que atravesaba el procesado debido al deceso de su esposa y su retiro a la ciudad de Huancayo con sus hijos menores se ha apropiado de más de 200 m², denunciándolo penalmente por un delito que jamás ha cometido.

Que, los recibos de compra y venta de fecha 15 de mayo de 1987 y 30 de diciembre de 1987, no se encuentran con firma de su señora quien en vida fue F. G. C. y esta con diferentes letras, asimismo el recurrente ha vendido su propiedad libre de aproximadamente 330 m²; y que don F. E. C. V., se ha apropiado de parte de su propiedad sin ningún documento, el juez no ha tomado en cuenta y no ha valorado que dichos documentos de folios 237 son falsos.

2. G. C. A. Y R. R. L.

2. a -. El Ministerio público no ha sustentado ni probado la tesis contenida en su denuncia penal, además el A quo no ha valorado los medios probatorios conforme a ley, la pena impuesta es ilógica, a pesar de la existencia de medios probatorios que prueban que no han cometido el delito de estelionato.

X. OBJETO DE CONTROVERSIA

1. Fundamentos facticos de la acusación

La acusación de fojas trescientos setenta y cuatro y siguientes señala que el 30 de abril y 06 de mayo del año 2010, el procesado G. C. A., realizo actos de usurpación del predio ubicado en la prolongación de Ayacucho s/n de la asociación 9 de Diciembre del distrito de San Juan Bautista de esta ciudad de Ayacucho, para tal efecto contrato a las personas de Y. R. L. y J. L. O., para la tala de árboles que se encontraban en el referido predio, destruyendo la vivienda a base de material rústico (adobe y techo de calaminas) de un área de tres por cuatro metros aproximadamente, asimismo destruyo el muro que delimitaba su terreno con el de su vecino F. E. C. V., ubicado a una distancia de diez metros lineales de su habitación, con la intención de apropiarse de dicho terreno; pues conforme se advierte de la minuta de compraventa de fecha 27 de abril de 2010, los cónyuges G. C. A. y R. R. R., adquirieron el terreno de una extensión superficial de 333.667 m², área que perimétrica en el que también estaba comprendido el lote de terreno del agraviado V. M. G., hecho cometido con la clara intención de tener acceso y generara actos de posesión del predio sub Litis, conforme se encuentra acreditado con las manifestaciones recepcionadas, acta de constatación fiscal, vistas fotográficas, recabadas a nivel preliminar. Asimismo se aprecia de los actuados que el procesado V. U. R. L., seria presunto autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de estelionato, en agravio de V. M. G., en razón de que con fecha 27 de abril de 2010, mediante escritura pública de compraventa suscrito ante el Notario público Dalmacio D. Mendoza Azparrent, transfirió una fracción del lote de terreno ubicado en la esquina formada por los jirones la Merced y Ayacucho del sector Ñahuinpuquio, distrito de San Juan Bautista –Huamanga – Ayacucho, de un área superficial de 657.251 m² a favor de los procesados C. A. y R. R. R., constituido por el sub lote 1B de un área de 333.667 m², por el precio de \$ 17,000 dólares americanos, monto que fue cancelado en su totalidad, transacción realizada en complicidad del procesado G. C. A., con la intención de que éste se apropiara del terreno del agraviado V. M. C., por cuanto el área del inmueble de éste está comprendido dentro de los 333.667 al que se hace la

mención en el citado testimonio de compraventa y por ello llegó a destruir la habitación de propiedad del agraviado y muros perimétricos, advirtiéndose que con fecha anterior el encausado V. U. R. L., había transferido parte del mismo bien inmueble al agraviado V. M. G. , conforme se desprende del contrato de compra-venta de fecha 14 de noviembre de 1987, habiendo obtenido provecho económico en perjuicio de éste. Asimismo de la denuncia penal ampliatoria de fojas 307 y siguiente, se advierte que el agraviado F. E., habrá adquirido del encausado V. U. R. L., mediante dos recibos de fecha 15 de mayo y 30 de diciembre de 1987, un terreno con un área de 200 m², el mismo que se encuentra ubicado en el sector de Ñahunipuquio al borde de un riachuelo Chaquiwayco, señalando además que luego de haberlo adquirido mandó a levantar murallas perimétricas y colocar una puerta, lo cual se encuentra acreditado con los documentos de folios 237 y siguientes.

2. fundamentos Jurídicos de la Acusación

Que, la acusación fiscal se sustenta en el supuesto de hecho que contiene el inciso 4 del artículo 197 del código penal, cuyos elementos constitutivos son: a) vender o gravar como bienes libres, los que son litigiosos o están embargados o gravados b) vender, gravar o arrendar como propios los bienes ajenos.

XI. Fundamentos de la decisión

1. Que, la sentencia debe ser el resultado de una debida compulsión de las pruebas acopiadas y actuadas, de modo que por el camino del análisis lógico jurídico se llegue a la certeza de que se halla acreditada la comisión del delito y que el encausado es inocente o por el contrario es responsable de la acción delictiva, ello a razón de la valoración y ponderación de las mismas.

2. En el caso materia de autos los límites que tiene este tribunal revisor se hallan establecidos por la apelación escrita formulada únicamente por los procesados **V. U. R. L., G. C. A. y R. R. L.** mediante su escrito obrante a fojas cuatrocientos noventa y seis y siguientes, es decir que ni la parte agraviada, ni el representante del Ministerio Público han impugnado la sentencia venida en examen.

3. Determinados los límites de la pretensión impugnatoria, corresponde a este colegiado efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los datos

propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales si se hubiesen producido y establecer si el juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio para determinar la responsabilidad penal de los acusados y fijar adecuadamente la pena.

4. Que, estando al considerando precedente y de la revisión de los actuados, se advierte que el Juez de la causa ha efectuado una correcta apreciación-valoración y compulsas de todos los medios probatorios acopiados en el proceso a fin de establecer la comisión del delito instruido y la responsabilidad penal de los imputados.

5. En efecto, el ilícito penal investigado-estelionato- ha sido debidamente probado: 1) con la copia legalizada de la minuta de compraventa de fecha 14 de noviembre del 1987, de fojas cuatro, en el cual consta la venta de una fracción del terreno de 184.50 m² por parte del procesado V. U. R. L. y F. G. C. a favor de V. M. G.; 2) con el testimonio de la escritura pública de compraventa de bien inmueble de fojas 144 y siguiente mediante la cual el procesado V. U. R. L. otorga en venta real y enajenación perpetua a favor de los cónyuges G. C. A. y R. R. L. en fracción del bien inmueble de su propiedad constituido por el sub lote 1B, en un área de 333.667 m²; en consecuencia vuelve a vender como propio la fracción de terreno (184.50 m²) que ya no le pertenecía; el cual está comprendido dentro del área que se hace referencia en el citado testimonio de compraventa; 3) con las copias legalizadas de los recibos de fecha 15 de mayo y 30 de diciembre de 1987 que obran a fojas 237, se encuentra probado que el imputado Víctor Ulises Ramírez Lagos, también vendió al agraviado F. E. C., una parte del terreno materia de Litis, ubicado en el sector de Ñahuinpuquio al borde de un riachuelo de Chaquiwayco; este al brindar su declaración preventiva indica que en el año 1987 adquirió el predio del procesado V. U. R. L., a través de dos recibos, sin embargo ha vendido nuevamente dicha fracción de terreno a sus coprocesados, además agrega que luego de haberlo adquirido levanto murallas perimétricos y colocó una puerta, afirmaciones probadas con los documentos de fojas 237 y siguientes.

6. Por otro lado, en cuanto a la responsabilidad penal del procesado V. U. R. L. este extremo también se ha probado en autos por cuanto que está debidamente acreditado

que teniendo pleno conocimiento que el inmueble ya lo había vendido anteriormente a los señores V. M. G. y F. E. C. V., nuevamente lo vendió a su coprocesados G. C. A. y R. R. L. no siendo atendible su defensa en el sentido que el agraviado V. M. G., se ha aprovechado para apropiarse del predio aproximadamente más de 200 m², versión que es inválida conforme se advierte de la copia legalizada de la minuta de compraventa de fojas 04 que prueba que el referido procesado y su esposa F. G. C. transfirieron una parte del terreno (184.50m²) a favor del agraviado; asimismo éste procesado aduce que los recibos de compraventa de fecha 15 de mayo de 1987 y 30 de setiembre de 1987 son falsos, pese haber reconocido su firma en dichos documentos (ver declaración instructiva ampliatoria de folios 412 y siguientes) y al no haber sido objeto de tacha mantienen su valor probatorio; concluyéndose en consecuencia que ha actuado con pleno conocimiento de su accionar ilícito con la intención de beneficiarse económicamente en perjuicio de los agraviados.

7. de igual manera, en cuanto a la responsabilidad penal de los procesados G. C. A. y R. R. L., también se ha probado en autos, pues se tiene que estos tenían pleno conocimiento sobre la primera venta de la fracción de terreno, es decir lo que realizó su coprocesado V. U. R. L. a favor de V. M. G. y no obstante ello ha decidido comprarlo fraudulentamente con el deseo de apropiarse de una parte de dicho lote de terreno y con ello perjudicar a terceros, todo ello se encuentra corroborado con la declaración preventiva del citado agraviado obrante a folios 160 y siguientes donde firma que el procesado menciona líneas arriba enajenó su lote a su sobrina R. R. L. y a su esposo G. C. A., pensando que no reclamaría dicho lote, agregando que la madre de su referida sobrina la señora Yolanda Ramírez Lagos, tenía conocimiento que este compro el lote materia de litigio de su hermano, quien viene a ser su comadre e incluso compañeros de trabajo en Vilcashuamán. Concluyéndose razonadamente que estos procesados actuaron dolosamente con la finalidad de beneficiarse patrimonialmente en perjuicio de los agraviados.

8. Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes se advierte el cumplimiento de cada uno de los elementos constitutivos del delito objeto de instrucción en autos; lo que permite inferir porque en el presente expediente se ha llegado a establecer la comisión del delito, la responsabilidad penal de los acusados, subsecuentemente

pasible a la imposición de una pena; por lo que este colegiado concluye, que la sentencia emitida por A quo fue remitida con arreglo a ley en todos sus extremos, debiendo desestimarse los fundamentos apelados.

XII. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas:

CONFIRMARON la sentencia de fojas cuatrocientos setenta y tres y siguientes, su fecha veinticinco de octubre del dos mil trece, que condena a V. U. R. L. como autor y contra G. C. A. y R. R. L. en calidad de cómplices primarios del delito contra el patrimonio, en su modalidad estelionato, en agravio de V. M. G. y F. E. C., imponiéndole dos años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el plazo de un año, bajo las reglas de conducta allí señaladas; y, al pago de la suma de dos mil nueve soles por concepto de reparación civil que deberán abonar en forma solidaria los mencionados sentenciados a favor de los agraviados; con lo demás que contiene y los devolvieron.

Siendo ponente, el señor juez superior José Moisés Bonilla Frías.

S.S.

JORGE ALIAGA.-

MURILLO VALDIVIA.-

BONILLA FRÍAS (P)